

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DE 2023

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas y tres minutos del día doce de diciembre de dos mil veintitrés, se reúnen en el Salón de Plenos de la Excm. Diputación provincial de Córdoba los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar en primera convocatoria sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Salvador Fuentes Lopera, y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D. Andrés Lorite Lorite, D^a Marta Siles Montes, D. Félix Romero Carrillo, D^a Ana Rosa Ruz Carpio, D^a Sara Alguacil Roldán, D. Antonio Ramón Martín Romero, D^a Tatiana Pozo Romero y D^a Irene Araceli Aguilera Galindo; no asiste D. Miguel Ángel Torrico Pozuelo. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2. DANDO CUENTA DE DECRETOS DE LA PRESIDENCIA.- La Junta de Gobierno queda enterada de los siguientes Decretos de la Presidencia.

2.1.- Decreto nº 2023/11335, de 27 noviembre, por el que se avoca la competencia para la aprobación de la modificación del contrato de servicio de asistencia técnica en materia de seguridad y salud en las obras de los Servicios de Carreteras (Lote 1) e Ingeniería Civil (Lote 2) de la Diputación de Córdoba (GEX 2023/44459)

2.2.- Decreto nº 2023/11337, de 27 de noviembre, por el que se avoca la competencia para aprobar el expediente de contratación del servicio de seguridad en distintos centros de la Diputación Provincial de Córdoba y parte de su sector público institucional (GEX 2023/49976)

2.3.- Decreto nº 2023/11647, de 4 de diciembre, por el que se avoca la competencia para la adjudicación del contrato para la ejecución de las obras de "Rehabilitación de la red de distribución de agua potable de las Avenidas Santa Ana, Andalucía y La Campana" en Palma del Río (GEX 2023/7672)

3.- PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL SUMINISTRO DE SEÑALIZACIÓN VERTICAL CON DESTINO AL SERVICIO DE CARRETERAS DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA (GEX 2023/8664).- Pasa a tratarse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por el Jefe del Servicio de Contratación y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 13 del pasado mes de noviembre, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derechos:

"ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Con fecha 23 de febrero de 2023, tras la tramitación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto SARA y por precios unitarios (adjudicado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 24/01/2023), se formalizó la contratación de la prestación del suministro de señalización vertical con destino al Servicio de Carreteras de la Excma. Diputación de Córdoba, para los ejercicios 2022 y 2023. La adjudicación se realizó a las empresas **SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A. LOPD (lote 1)** y **ESTAMPACIONES CASADO S.L. LOPD (lote 2)**, en los precios unitarios detallados en el Acuerdo de adjudicación, y que suponen un Precio Medio Ponderado de **400,38 € (IVA excluido)**, no pudiendo superar los suministros realizados la cantidad de **115.000,00 € (IVA incluido al 21%)**, para el **lote 1.- Demarcación Norte/Centro**, y un Precio Medio Ponderado de **354,23 € (IVA excluido)**, no pudiendo superar los suministros realizados la cantidad de **115.000,00 € (IVA incluido al 21%)** para el **lote 2.- Demarcación Sur/Centro**.

Segundo.- El contrato estableció una duración inicial de 1 años, contados a partir de su formalización hasta el 31 de diciembre 2023. Asimismo, se establece la posibilidad de prorrogar el contrato del 1 de enero a 31 de diciembre de 2024., de conformidad con el apartado F del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La legislación aplicable a las cuestiones que se suscitan es la siguiente:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4 de la LCSP, Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en

aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

Según establece el apartado F del Anexo nº 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el plazo de duración inicial del contrato abarcará desde su formalización hasta el 31 de diciembre de 2023. Asimismo, se establece la posibilidad de prorrogar el contrato de 1 de enero a 31 de diciembre de 2024.

Asimismo, el artículo 29.2 de la LCSP, establece que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Tercero.- Se cumplen en el presente caso los condicionantes exigidos en el art. 29 de la LCSP, en especial el relativo a la concurrencia en la adjudicación, ya que la licitación inicial se realizó teniendo en cuenta la posible prórroga y las exigidas en el art. 301 de la LCSP, en cuanto a las modificaciones previstas.

Por su parte, esta Diputación, y en particular por el Jefe del Servicio de Carreteras, se muestra conforme en prorrogar el mismo, por el plazo de un año.

Cuarto.- Por lo que se refiere al gasto máximo estimado de la 1ª y única prórroga que se propone, y teniendo en cuenta que el presupuesto aprobado para este servicio por la Diputación, el contrato no podrá superar la cantidad de 115.000,00 €, IVA del 21% incluido, para el lote 1 y 115.000,00 € IVA del 21% incluido, para el lote 2, para el ejercicio 2024, tal y como se indica en el escrito emitido por el Servicio de Carreteras, indicados en la operación contable RC con n.º de registro 2023/059178 y 2023/059179 respectivamente para cada uno de los lotes.

Quinto.- - La competencia para la aprobación de la presente prórroga corresponde a la Junta de Gobierno, órgano de contratación en el presente expediente, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente mediante Decreto de 11 de julio de 2023 y de la resolución complementaria dictada mediante Decreto de fecha 24 de julio de 2023, que delegó en este órgano la competencia para acordar la contratación en los demás contratos distintos a los de obras, cuando el valor estimado exceda de 200.000,00 €, como es el que nos ocupa."

De conformidad con lo anterior, una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha

sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la 1ª y única prórroga de la contratación, mediante procedimiento abierto SARA, de la prestación del suministro de señalización vertical con destino al Servicio de Carreteras de la Excm. Diputación de Córdoba para los ejercicios 2022 y 2023, con las empresas SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A. **LOPD** (lote 1) y ESTAMPACIONES CASADO S.L. **LOPD** (lote 2), en los precios unitarios detallados en el Acuerdo de adjudicación, y que suponen un Precio Medio Ponderado de 400,38 € (IVA excluido), no pudiendo superar los suministros realizados la cantidad de 115.000,00 € (IVA incluido al 21%), para el lote 1.- Demarcación Norte/Centro, y un Precio Medio Ponderado de 354,23 € (IVA excluido), no pudiendo superar los suministros realizados la cantidad de 115.000,00 € (IVA incluido al 21%) para el lote 2.- Demarcación Sur/Centro, todo ello para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

SEGUNDO.- Adoptar el compromiso de consignar en el presupuesto correspondiente al ejercicio 2024, el crédito preciso para atender el gasto que supone la presente prórroga durante dicho ejercicio, que asciende a la cantidad de 115.000,00 €, IVA incluido para el lote 1 y 115.000,00 €, IVA incluido para el lote 2, con cargo a la aplicación presupuestaria 360.4531.21000.

TERCERO.- Dar traslado de la resolución a las empresas adjudicatarias, así como al Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial de Córdoba, a los efectos oportunos.

4.- AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE PROYECTO SUBVENCIONADO EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA "FOMENTO DEL EMPLEO MENORES DE 45 AÑOS" (GEX 2023/7209).- Seguidamente pasa a conocerse el expediente instruido en el Departamento de Empleo que contiene, entre otros documentos, informe del Jefe de dicho Departamento, fechado el día 4 del mes de diciembre en curso, que presenta entre otras las siguientes consideraciones:

"Antecedentes de Hecho

Primero.- Con fecha 28 de julio de 2023 se publicó en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de esta Diputación la Resolución Definitiva de beneficiarios de subvenciones pertenecientes a la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del programa "**Fomento empleo menores de 45 años**" de esta Diputación.

Segundo.- Las Bases reguladoras de dicha Convocatoria establecen en la base tercera que *"los contratos tendrán una duración de 3 meses a jornada completa o seis meses a tiempos parciales que sean iguales al 50% de la jornada a tiempo completo establecida en el convenio colectivo correspondiente, debiendo iniciarse no antes de ser nombrada beneficiaria la entidad solicitante (resolución definitiva) y con anterioridad al 31 de diciembre de 2023. En el caso de no poder iniciarse antes del fin de la fecha indicada por motivos justificados, se podrá solicitar con una antelación mínima de un mes antes de la finalización del citado plazo y con lo establecido en el*

artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas respecto a que la decisión de ampliación se produzca antes del vencimiento el plazo de que se trate”.

Tercero.- Se ha recibido solicitud de ampliación de plazo en relación a la Convocatoria “Fomento del empleo menores de 45 años” por parte del beneficiario que se relaciona a continuación:

- Ayuntamiento de Fuente Obejuna por el plazo máximo permitido por las Bases del Programa, para proceder al inicio de la contratación, con número de registro DIP/RT/E/2023/73197 para el expediente EMPLCC23-002.0210 de la ayuda concedida.

Normativa aplicable

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el Ejercicio 2.023.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº182 de 22 de septiembre de 2016, modificada en el BOP nº 29, de 12 de febrero de 2020.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La ampliación de los plazos está recogida en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyos apartados 1 y 3 dispone lo siguiente:

1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

En el caso expuesto, la solicitud de ampliación se ha realizado a petición del interesado, las circunstancias y la motivación de la misma lo aconsejan, sin perjudicar derechos de terceros y antes del vencimiento del plazo establecido en la Convocatoria, es por lo que se informa favorablemente dichas ampliaciones, proponiéndose las siguientes ampliaciones de plazo:

- Ayuntamiento de Fuente Obejuna, hasta el plazo máximo permitido por las Bases del Programa que es el 17 de marzo de 2024, para proceder al inicio de la contratación del expediente EMPLCC23-002.0210

Segundo.- La Junta de Gobierno es competente para la aprobación de la ampliación de plazo solicitada por el Ayuntamiento de Fuente Obejuna."

De conformidad con lo anterior y con la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo que consta en el expediente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo establecido para iniciar la contratación de las personas del programa "Fomento empleo menores de 45 años" para el siguiente ayuntamiento:

- Ayuntamiento de Fuente Obejuna, hasta el 17 de marzo de 2024, para proceder al inicio de la contratación del expediente EMPLCC23-002.0210.

SEGUNDO.- Notificar dicha resolución al Ayuntamiento de Fuente Obejuna.

5.- AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE PROYECTO SUBVENCIONADO EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS "FOMENTO DEL EMPLEO EN MAYORES DE 45 AÑOS" (GEX 2023/7206).- Conocido el expediente de su razón se da cuenta de informe del Jefe del Departamento de Empleo, fechado el día 4 del mes de diciembre en curso, del siguiente tenor literal:

"Antecedentes de Hecho

Primero.- Con fecha 31 de julio de 2023 se publicó en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de esta Diputación la Resolución Definitiva de beneficiarios de subvenciones pertenecientes a la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del programa "**Fomento empleo mayores de 45 años**" de esta Diputación.

Segundo.- Las Bases reguladoras de dicha Convocatoria establecen en la base tercera que *"los contratos tendrán una duración de 3 meses a jornada completa o seis meses a tiempos parciales que sean iguales al 50% de la jornada a tiempo completo establecida en el convenio colectivo correspondiente, debiendo iniciarse no antes de ser nombrada beneficiaria la entidad solicitante (resolución definitiva) y con anterioridad al 31 de diciembre de 2023. En el caso de no poder iniciarse antes del fin de la fecha indicada por motivos justificados, se podrá solicitar con una antelación mínima de un mes antes de la finalización del citado plazo y con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas respecto a que la decisión de ampliación se produzca antes del vencimiento el plazo de que se trate"*.

Tercero.- Se ha recibido solicitud de ampliación de plazo en relación a la Convocatoria "Fomento del empleo mayores de 45 años" por parte del beneficiario que se relaciona a continuación:

- Ayuntamiento de Fuente Obejuna por el plazo máximo permitido por las Bases del Programa, para proceder al inicio de la contratación, con número de registro

DIP/RT/E/2023/73198 para el expediente EMPLCC23-001.0061 de la ayuda concedida.

Normativa aplicable

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el Ejercicio 2.023.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº182 de 22 de septiembre de 2016, modificada en el BOP nº 29, de 12 de febrero de 2020.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La ampliación de los plazos está recogida en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyos apartados 1 y 3 dispone lo siguiente:

1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

En el caso expuesto, la solicitud de ampliación se ha realizado a petición del interesado, las circunstancias y la motivación de la misma lo aconsejan, sin perjudicar derechos de terceros y antes del vencimiento del plazo establecido en la Convocatoria, es por lo que se informa favorablemente dichas ampliaciones, proponiéndose las siguientes ampliaciones de plazo:

- Ayuntamiento de Fuente Obejuna, hasta el plazo máximo permitido por las Bases del Programa que es el 15 de marzo de 2024, para proceder al inicio de la contratación del expediente EMPLCC23-001.0061.

Segundo.- La Junta de Gobierno es competente para la aprobación de la ampliación de plazo solicitada por el Ayuntamiento de Fuente Obejuna.

De acuerdo con lo anterior, por considerar que se ajusta a la normativa que le es de aplicación, siendo conforme a derecho que por parte del Diputado Delegado de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo se proponga a la Junta de Gobierno que adopte la siguiente resolución:

Primero.- Aprobar la ampliación del plazo establecido para iniciar la contratación de las personas del programa “Fomento empleo mayores de 45 años” para el siguiente ayuntamiento:

- Ayuntamiento de Fuente Obejuna, hasta el 15 de marzo de 2024, para proceder al inicio de la contratación del expediente EMPLCC23-001.0061.

Segundo.- Notificar dicha resolución al Ayuntamiento de Fuente Obejuna."

Visto lo anterior y de conformidad con la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo establecido para iniciar la contratación de las personas del programa "Fomento empleo mayores de 45 años" para el siguiente ayuntamiento:

- Ayuntamiento de Fuente Obejuna, hasta el 15 de marzo de 2024, para proceder al inicio de la contratación del expediente EMPLCC23-001.0061.

SEGUNDO.- Notificar dicha resolución al Ayuntamiento de Fuente Obejuna.

6.- AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE PROYECTO SUBVENCIONADO EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE COLABORACIÓN CULTURAL CON LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE CULTURA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2023 (GEX 2023/640).- Seguidamente pasa a tratarse el expediente epigrafiado que ha sido tramitado en el Departamento de Cultura y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Departamento y por la Jefa del mismo, fechado el día 5 del mes de diciembre en curso, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación de Córdoba, en sesión ordinaria de fecha 14 de febrero de 2023 aprobó la citada convocatoria, con un presupuesto total de 760.000,00 €, estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva.

Segundo.- Las bases de esta convocatoria, establecen que el plazo de ejecución de los proyectos acogidos a la misma será el período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Tercero.- Se aprueba la resolución definitiva de la citada convocatoria, en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, de fecha 25 de julio de 2023 y publicada en el tablón de anuncios electrónicos de la sede electrónica de la Diputación.

Cuarto.- Con número de registro general DIP/RT/E/2022/59107 y fecha 03.10.2023, tiene entrada solicitud del Ayuntamiento de Fuente Tójar, beneficiario en la Resolución Definitiva de "*Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural*

con los Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba, 2023” en el Anexo II, Línea 2, Programas Singulares, con el siguiente tenor literal:

“Debido a las dificultades surgidas en cuanto a la contratación de un profesor/a de violín que imparta las clases de violín establecidas en el proyecto “Escuela de Danzantes de Fuente Tójar 2023”, financiado con cargo a la citada convocatoria de subvenciones, por la presente SOLICITO una ampliación del plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2023.

Debe apreciarse la existencia de un error material en la solicitud del interesado y entendida la referencia al año 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- A los anteriores hechos les resulta de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Bases para la ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2023.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la materia de la Diputación de Córdoba.
- Plan Estratégico de Subvenciones 2020/2023 de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con Municipios y EE.LL que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura, 2023.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

Segundo.- La ampliación de los plazos está recogida en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyos apartados 1 y 3 dispone lo siguiente:

“1.- La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

3.- Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.”

La naturaleza de las acciones que conforman el objeto de la subvención suponen, en su mayoría, actividades propias y singulares de la entidad solicitante. Es por ello que deben velar por el correcto desarrollo del proyecto previsto en las condiciones más idóneas para satisfacer las necesidades de los habitantes del municipio y aquellos otros atraídos al mismo por la peculiaridad de la actividad.

Por ello, circunstancias sobrevenidas y expuestas en la solicitud no han permitido a la entidad citada anteriormente finalizar sus actuaciones en la Línea 2. En consecuencia, la situación aconseja la necesidad de ampliación del plazo de ejecución fijado en la convocatoria hasta el 31 de marzo de 2024, sin exceder de la mitad del plazo establecido y no perjudicar derechos de terceros.

La presente ampliación del plazo de ejecución del proyecto no altera ni el objeto ni la naturaleza de las bases, ni supone inicio de nuevo plazo de presentación de solicitudes, ni nueva puntuación de proyectos, ni se modifican por tanto las resoluciones provisional o definitiva de esta convocatoria, por lo que no ha lugar a nuevos trámites distintos de los ya llevados a cabo.

En base a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho expuestos, se eleva a la Junta de Gobierno la siguiente,

PROPUESTA

Primero.- Aprobar la ampliación del plazo de ejecución de la Línea 2. "Programas Singulares" de la Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con Municipios y EE.LL que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura, 2023, hasta el 31 de marzo de 2024 al Ayuntamiento de Fuente Tójar.

Segundo.- Notifíquese la ampliación del plazo de ejecución al interesado."

A la vista de lo anterior y de conformidad con la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Cultura que consta en el expediente la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda.

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo de ejecución de la Línea 2. "Programas Singulares" de la Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con Municipios y EE.LL que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura, 2023, hasta el 31 de marzo de 2024 al Ayuntamiento de Fuente Tójar.

SEGUNDO.- Notifíquese la ampliación del plazo de ejecución al interesado.

7.- MODIFICACIONES EN PROYECTOS SUBVENCIONADOS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE COLABORACIÓN CULTURAL CON LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE CULTURA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2023 (GEX 2023/640).- Seguidamente pasa a conocerse el expediente de referencia que ha sido instruido, igualmente, en el Departamento de Cultura y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta

suscrito por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Departamento y por la Jefa del mismo, fechado el día 5 del mes de diciembre en curso y que presente, entre otras, las siguientes consideraciones:

"ANTECEDENTES

Primero.- La Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación de Córdoba, en sesión ordinaria de fecha 14 de febrero de 2023 aprobó la citada convocatoria, con un presupuesto total de 760.000,00 €, estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva.

Segundo.- Las bases de esta convocatoria, establecen que el plazo de ejecución de los proyectos acogidos a la misma será el período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Tercero.- Se aprueba la resolución definitiva de la citada convocatoria, en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, de fecha 25 de julio de 2023 y publicada en el tablón de anuncios electrónicos de la sede electrónica de la Diputación. En dicha resolución se incluyen como beneficiarios las siguientes entidades:

Línea 1. Circuito Provincial de Cultura.

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/ Compañía	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2023/1 2610	CU23- 1.0030	Ayuntamiento de Pozoblanco	21/04/23	Antonio de Pozoblanco	Argot Flamenco	1.500,00		
			05/05/23	Musical Tadeo Jones	Fama Ymedio, A.I.E	2.500,00		
			27/05/23	Villa y Marte	Ron Lalá	6.050,00		
			12/07/23	Peneque El Valiente	Producciones Infantiles Miguel Pino	1.391,50		
			20/07/23	Magia Flamenca	Meta Producciones Escénicas, S.L. - Cía Magia Flamenca	1.005,35		
			24/08/23	El Show de Manolo y Mindanguillo	Plan A Producciones (Mym Teatro)	2.178,00		
			30/08/23	La Ratita Presumida	Guillermo Gil Villanueva - Tropos Teatro	1.815,00		
			20/10/23	The Jump Club	Ma Producciones	2.238,50		
					TOTAL	18.678,35	11.207,01	7.471,34

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/ Compañía	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2023/1 2324	CU23- 1.0016	Ayuntamiento de Luque	18/02/23	Espectáculo Infantil Lizzy y los Súper	Doble A Servicios Artísticos, S.L.	1.815,00		

			21/04/23	¿Dónde se fueron mis cuentos?	Vicente Leopoldo Cabeza Ramírez	400,00		
			16/06/23	Homenaje a nuestros mayores	Juan Carlos Flores Hidalgo	1.450,00		
			18/08/23	Cantajuegos	Jesús Segura Olivares	4.500,00		
					TOTAL	8.165,00	6.350,60	1.814,40

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2023/1 2672	CU23- 1.0039	Ayuntamiento de Palenciana	16/07/23	El Circo de Piojito	El Ojo del Bululú, S.L.	740,52		
			23/07/23	Los Rústicos	MDM Grupo Artístico Teatral, S.L.	1.815,00		
			10/08/23	Súper Raritos	La Carpa Sca	2.057,00		
			24/12/23	Zambomba Navideña	Espectáculos Alameda	2.238,50		
					TOTAL	6.851,02	6.165,92	685,10

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2023/1 2889	CU23- 1.0052	Ayuntamiento de Obejo	09/08/23	Teatro Las Desventuras...	MDM Grupo Artístico Teatral S.L.	1.900,00		
			11/08/23	Noche Flamenca	Asoc. Cultural El Peñoso	2.000,00		
			12/08/23	Versión 2.0	Manuel Hidalgo Costa	1.936,00		
			24/08/23	Teatro Buffet de...	MDM Grupo Artístico Teatral S.L.	1.900,00		
					TOTAL	7.736,00	5.965,22	1.770,78

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2023/1 2948	CU23- 1.0056	Ayuntamiento de Zuheros	17/02/23	Batucada	Ampa Entretorres	400,00		
			30/07/23	Genara Cañete y Fran Martínez	Juan Carlos Flores	1.650,00		
			04/08/23	Abracada Clown	El Ojo del Bululú	1.058,75		
			09/09/23	Revolushow	Juan Carlos Flores	1.936,00		
			08/11/23	El Diario de Gloria	Ac. Teatral La Karaba de Villamermeja	600,00		
			25/11/23	Teatro "Cuadros"	Ac. Teatral La Karaba de	200,00		

					Villamermeja			
			29/12/23	Pasacalles Infantil	Manuel Roldán Roldán	745,00		
					TOTAL	6.589,75	5.930,78	658,97

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2023/1 2436	CU23- 1.0022	E.L.A de Encinarejo	11/11/23	El Crédito	Juan Castilla Mora	900,00		
			25/11/23	Vis a Vis en Hawai	Teatro Benavente	2.904,00		
			16/12/23	Espectáculo Flamenco	Alejandro Jiménez Montes	1.815,00		
					TOTAL	5.619,00	4.599,32	1.019,68

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2023/1 2865	CU23- 1.0047	Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba	10/02/23	La vida es un cachondeo (Teatro)	Universo Morera	4.134,62		
			07/10/23	Superhéroes	Tamara Jérez (Ma Manager Producciones, S.L.)	5.034,62		
			28/10/23	Rock On Fire	Happy Strings (Actura 12, S.L.)	2.541,00		
					TOTAL	11.710,24	8.197,17	3.513,07

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2023/1 0296	CU23- 1.0001	Ayuntamiento de Añora	Marzo 23	Strad, El Violinista Rebelde: las 4 estaciones de Vivaldi	José Antonio Guillén del Castillo	2.250,00		
			Abril 23	Cirkomanía	Compañía de Circo "Los Hermanos Moreno". Arrempuja Producciones S.C.A	1.210,00		
			Abril 23	¿Y quién nos manda a hacer teatro?	La Trastienda Teatro	1.200,00		
			Abril 23	Magiciencia	El Ojo del Bululú	773,19		
			Agosto 23	Cornudo y apaleado. Las desventuras de Juan Rana	El Ojo del Bululú	1.443,53		
			Agosto 23	Dos tontos pelaos	Emilio José Escribano Rubio	330,00		
					TOTAL	7.206,72	6.304,44	902,28

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/ Compañía	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2023/1 2969	CU23- 1.0057	Ayuntamiento de Fuente Carreteros	10/08/23	Festival Flamenco	Sergio García Serrano	2.420,00		
			11/08/23	Estereo Versiones	Asoc. Musical Aversy	1.200,00		
			22/10/23	El Mentiroso	MDM Producciones	1.350,00		
			26/12/23	Cuentos de Navidad	Juan Carlos Flores	984,00		
			29/12/23	Entre fábulas y leyendas	Nieves Palma Galán	869,00		
				TOTAL		6.823,00	6.139,81	683,19

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/ Compañía	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2023/1 2209	CU23- 1.0009	Ayuntamiento de Espejo	18/10/23	La Doctora de los Libros	Uno Teatro (Nieves Palma Galán)	850,00		
			15/10/23	Flamencuna Show	Alberto Moral Lucena	1.500,00		
			20/04/23	Cuentos y música para peques	El Perro Andalook (Eva Victoria Rubio)	726,00		
			25/08/23	Robot Group	Ma Manager	2.371,47		
			19/08/23	Súper 8	José Antonio Cervera Moreno	2.662,00		
				TOTAL		8.109,47	6.487,58	1.621,89

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/ Compañía	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2023/1 2947	CU23- 1.0055	Ayuntamiento de la Rambla	25/03/23	Salvajes	Lamenta Producciones	1.200,00		
			30/09/23	Deus Ex Machina	As. Teatreando	600,00		
			21/10/23	El Rústico	MDM Producciones	2.299,00		
			24/10/23	¿Dónde se fueron mis cuentos?	Vicente Leopoldo Cabeza Ramírez	418,00		
			28/10/23	El Crédito	Juan Castilla Mora (Escena Trece)	900,00		
			31/10/23	Notorio, El Tenorio Irrisorio	El Ojo del Bululú	1.331,00		
			11/11/23	La Familia	As. Teatro Almocafre	1.200,00		
			16/11/23	Cuentos con Duende	Nieves Palma Galán (Uno Teatro)	1.089,00		

			02/12/23	Con Alma de Mujer	El Ojo del Bululú	1.086,86		
			15/12/23	La Isla del Tesoro	Juan Castilla Mora (Escena Trece)	900,00		
					TOTAL	11.023,86	7.716,70	3.307,16

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2023/1 2970	CU23- 1.0058	Ayuntamiento de Fernán Núñez	04/02/23	Grupo Súper 8	José Antonio Cervera Moreno	1.936,00		
			28/02/23	Isa Jurado Grupo Flamenco	Arpa Sonido, S.L.	1.633,50		
			18/04/23	Yanira Cuenta la Tira y su Abuela Cloti	Uno Teatro (Nieves Palma Galán)	539,00		
			20/04/23	Entre fabulas y leyendas	Uno Teatro (Nieves Palma Galán)	852,50		
			21/04/23	¡Qué lío de emociones!	Uno Teatro (Nieves Palma Galán)	852,50		
			04/08/23	Imagina un Circo Mágico	Daniel Corbalán Vives	2.200,00		
			18/11/23	Los viajes de Julio Verne	Marta Guzmán Centeno	1.936,00		
			16/12/23	Zambombá Flamenca	Arpa Sonido, S.L.	2.362,16		
				TOTAL	12.311,66	8.618,16	3.693,50	

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2023/1 2289	CU23- 1.0012	Ayuntamiento de Valsequillo	02/04/23	Palabras de Madre	Asociación Cultural de Mujeres Aldeanas	700,00		
			23/04/23	Isla del Tesoro	Escena Trece	900,00		
			14/05/23	Actuación Musical	Espectáculos Luara, S.L.	1.815,00		
			12/08/23	El Crédito	Escena Trece	900,00		
			01/11/23	Arte	Squizo Teatro	700,00		
			31/12/23	Do, Re, Mi Navidad	El Perro Andalook	1.331,00		
				TOTAL	6.346,00	5.711,40	634,60	

Línea 2. Programas Singulares.

GEX	Código	Ayuntamiento	Proyecto	Presupuesto	Solicitado	Propuesta
2023/1 2892	CU23- 2.0016	Ayuntamiento de Villanueva del Rey	IX Fiesta de la Trasiiega	14.300,00	7.150,00	5.200,00

Cuarto.- En relación a la citada convocatoria y beneficiarios, se han recibido las siguientes solicitudes hasta el día de la fecha.

1. La solicitud con número de registro general DIP/RT/E/2023/46911 y fecha 12.07.2023 presentada por el Ayuntamiento de Pozoblanco, correspondiente a la Línea 1. Circuito Provincial de Cultura de la citada convocatoria, expone:

“Mediante la presente solicitud le comunicamos los siguientes cambios en las fechas del Circuito Provincial de Cultura 2023: La actuación de Teatro “Peneque El Valiente” de Producciones Infantiles Miguel Pino, prevista para el 12/07, pasa a ser el 25/07.

La actuación Cirko/Magia “Magia Flamenca” de Meta Producciones Escénicas, S.L. -Cía Magia Flamenca-, prevista para el 20/07 pasa a ser el 19/07.

Solicita se tengan por comunicados dichos cambios de fechas.”

Dónde dice:

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía
2023/1 2610	CU23- 1.0030	Ayuntamiento de Pozoblanco	12/07/23	Peneque El Valiente	Producciones Infantiles Miguel Pino
			20/07/23	Magia Flamenca	Meta Producciones Escénicas, S.L. -Cía Magia Flamenca

Debe decir:

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía
2023/1 2610	CU23- 1.0030	Ayuntamiento de Pozoblanco	25/07/23	Peneque El Valiente	Producciones Infantiles Miguel Pino
			19/07/23	Magia Flamenca	Meta Producciones Escénicas, S.L. -Cía Magia Flamenca

2. La solicitud con número de registro general DIP/RT/E/2023/50361 y fecha 03.08.2023 presentada por el Ayuntamiento de Luque, correspondiente a la Línea 1. Circuito Provincial de Cultura de la citada convocatoria, expone:

“De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con los municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba 2023 y cumpliendo todo lo requerido,

Solicita la modificación el siguiente proyecto.”

Dónde dice:

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	Importe IVA incluido
2023/1 2324	CU23- 1.0016	Ayuntamiento de Luque	18/08/23	Cantajuegos	Jesús Segura Olivares	4.500,00

Debe decir:

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	Importe IVA incluido
2023/1 2324	CU23- 1.0016	Ayuntamiento de Luque	06/08/23	El Circo del Señor Julián	En la Luna Teatro Educativo, S.L.	1.656,50
			14/08/23	Musical "La Bella y la Bestia"	En la Luna Teatro Educativo, S.L.	1.875,50
			04/11/23	Teatro "Black and White"	Proyecto Avanti de las Artes, S.L.	968,00

3. La solicitud con número de registro general DIP/RT/E/2023/50878 y fecha 08.08.2023 presentada por el Ayuntamiento de Palenciana, correspondiente a la Línea 1. Circuito Provincial de Cultura de la citada convocatoria, expone:

"Según Anuncio de Resolución Definitiva de la Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con los municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba 2023, el Ayuntamiento de Palenciana ha resultado beneficiario de la subvención dentro la "Línea 1. Circuito Provincial de Cultura", en la que se recogen una serie de actuaciones a lo largo del año. Dos de ellas se han visto avocadas a cambios en las fechas de ejecución, siendo las que siguen:

- "El Circo de Piojito". El Ojo de Bululú, S.L., la fecha inicial era el 16 de julio y se ha realizado el 15 de julio por incompatibilidad

- "Los Rústicos". MDM Grupo Artístico Teatral, S.L., la fecha inicial era el 23 de julio y con motivo de las elecciones generales se ha pospuesto al 24 de septiembre.

Solicita se tenga a bien, por parte de la Delegación de Cultura, admitir esta solicitud de cambio en las fechas de las actuaciones mencionadas ya que no conllevan ningún cambio en el objetivo ni en la cantidad otorgada dentro de la subvención concedida por parte de la Delegación de Cultura de la Diputación de Córdoba."

Dónde dice:

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	Importe IVA incluido
2023/1 2672	CU23- 1.0039	Ayuntamiento de Palenciana	16/07/23	El Circo de Piojito	El Ojo del Bululú, S.L.	740,52
			23/07/23	Los Rústicos	MDM Grupo Artístico Teatral, S.L.	1.815,00

Debe decir:

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	Importe IVA incluido
2023/1 2672	CU23- 1.0039	Ayuntamiento de Palenciana	15/07/23	El Circo de Piojito	El Ojo del Bululú, S.L.	740,52
			24/09/23	Los Rústicos	MDM Grupo Artístico Teatral, S.L.	1.815,00

4. La solicitud con número de registro general DIP/RT/E/2023/52204 y fecha 23.08.2023 presentada por el Ayuntamiento de Obejo, correspondiente a la Línea 1. Circuito Provincial de Cultura de la citada convocatoria, expone:

“En relación con la Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con los municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba, 2023. Vista la imposibilidad de la ejecución de la actividad del ámbito musical con la actuación profesional de "Versión 2.0", de la Compañía Manuel Hidalgo Costa por razones de agenda del grupo citado, no podrá ser realizada el día 12 de agosto, según se preveía en el proyecto presentado (Línea 1 "Circuito Provincial de Cultura de 2023).

Solicita se tenga por comunicado el cambio de fecha de la de ejecución de la actividad referida del día 12 al día 23 de agosto del corriente.”

Dónde dice:

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	Importe IVA incluido
2023/1 2889	CU23- 1.0052	Ayuntamiento de Obejo	12/08/23	Versión 2.0	Manuel Hidalgo Costa	1.936,00

Debe decir:

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	Importe IVA incluido
2023/1 2889	CU23- 1.0052	Ayuntamiento de Obejo	23/08/23	Versión 2.0	Manuel Hidalgo Costa	1.936,00

5. La solicitud con número de registro general DIP/RT/E/2023/52867 y fecha 29.08.2023 presentada por el Ayuntamiento de Zuheros, correspondiente a la Línea 1. Circuito Provincial de Cultura de la citada convocatoria, expone:

“Por la Presente solicitamos que por un error en la propuesta del Circuito Provincial de Cultura 2023, en la actividad del 9 de septiembre en el apartado de la Actividad espectáculo o programa donde dice “Revolushow” debería poner “Allpop”,

Sin más motivo le envío un cordial saludo.”

Dónde dice:

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	Importe IVA incluido
2023/1 2948	CU23- 1.0056	Ayuntamiento de Zuheros	09/09/23	Revolushow	Juan Carlos Flores	1.936,00

Debe decir:

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	Importe IVA incluido
2023/1 2948	CU23- 1.0056	Ayuntamiento de Zuheros	09/09/23	Allpop	Juan Carlos Flores	1.936,00

6. La solicitud con número de registro general DIP/RT/E/2023/53528 y fecha 04.09.2023 presentada por la ELA de Encinarejo, correspondiente a la Línea 1. Circuito Provincial de Cultura de la citada convocatoria, expone:

“Comunica que de conformidad con las Bases de la Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con los municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba, 2023, Línea 1.- Circuito Provincial de Cultura, se aprobó por esta Entidad Local Autónoma el Programa de Actividades para 2023 propuesto en el Anexo II presentado, entre las que se encuentra la siguiente:

Dónde dice:

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	Importe IVA incluido
2023/1 2436	CU23- 1.0022	E.L.A de Encinarejo	11/11/23	El Crédito	Juan Castilla Mora	900,00

Que por parte del artista, se ha comunicado a esta E.L.A. la imposibilidad de celebrar la función el día propuesto debido a asuntos personales, solicitando un cambio de fecha y respetando todos los demás aspectos de la actividad proyectada:

Por todo ello, se solicita tengan por comunicado dicho cambio, y se hace constar asimismo, que el resto de actuaciones contenidas en el programa no sufren variación alguna.

Debe decir:

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	Importe IVA incluido
2023/1 2436	CU23- 1.0022	E.L.A de Encinarejo	18/11/23	El Crédito	Juan Castilla Mora	900,00

7. De nuevo y con número de registro general DIP/RT/E/2023/66249 y fecha 03.11.2023, la ELA de Encinarejo, correspondiente a la Línea 1. Circuito Provincial de Cultura de la citada convocatoria, presenta solicitud exponiendo:

“Con fecha 4 de septiembre de 2023 se remitió escrito en el que se exponía que por parte de uno de los profesionales de las artes escénicas incluido en el Programa de actividades para 2023 propuesto en el Anexo II para el Circuito Provincial de Cultura 2023 se había comunicado a esta E.L.A. la imposibilidad de celebrar la función en el día propuesto inicialmente, debido a asuntos personales, y nos solicitaba cambio de fecha, respetando todos los demás aspectos de la actividad proyectada, quedando de la siguiente manera:

Dónde dice:

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	Importe IVA incluido
2023/1 2436	CU23- 1.0022	E.L.A de Encinarejo	18/11/23	El Crédito	Juan Castilla Mora	900,00

Recientemente, el mismo artista nos ha manifestado de nuevo la imposibilidad de celebrar la actuación el próximo día 18 de noviembre,

proponiéndonos la fecha de 2 de diciembre, que ha sido aceptada por esta E.L.A.

Por todo ello, se solicita tengan por comunicado dicho cambio, y se hace constar asimismo, que el resto de actuaciones contenidas en el programa no sufren variación alguna.”

Debe decir:

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	Importe IVA incluido
2023/1 2436	CU23- 1.0022	E.L.A de Encinarejo	02/12/23	El Crédito	Juan Castilla Mora	900,00

En consecuencia, esta última modificación se entiende como definitiva.

8. La solicitud con número de registro general DIP/RT/E/2023/54857 y fecha 13.09.2023 presentada por el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, correspondiente a la Línea 1. Circuito Provincial de Cultura de la citada convocatoria, expone:

“En relación a la actividad más abajo detallada e incluida en la solicitud de adhesión a la Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con los municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba, 2023 publicada en el BOP n.º 38 de 24 de febrero de 2023:

Fecha: 7 octubre 2023

Nombre de la obra: Superhéroes

Compañía: Tamara Jerez (Ma Manager Producciones S.L)

Precio: 5.034,62€

Se ha producido modificación en la fecha de celebración de la misma, pasando a celebrarse el 4 de noviembre de 2023

Por ello SOLICITO tenga por presentado el presente escrito, se una a su expediente, se proceda a la modificación de fecha del espectáculo denominado Superhéroes de la Compañía Tamara Jerez (Ma Manager Producciones S.L) para el 4 de noviembre de 2023 y sirva de justificante a efectos de posterior justificación de ayuda.

Dónde dice:

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	Importe IVA incluido
2023/1 2865	CU23- 1.0047	Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba	07/10/23	Superhéroes	Tamara Jérez (Ma Manager Producciones, S.L.)	5.034,62

Debe decir:

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	Importe IVA incluido
2023/1 2865	CU23- 1.0047	Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba	04/11/23	Superhéroes	Tamara Jérez (Ma Manager Producciones, S.L.)	5.034,62

9. De nuevo y con número de registro general DIP/RT/E/2023/62269 y fecha 17.10.2023 presentada por el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, correspondiente a la Línea 1. Circuito Provincial de Cultura de la citada convocatoria, expone:

“En relación a la actividad más abajo detallada e incluida en la solicitud de adhesión a la Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con los municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba, 2023 publicada en el BOP n.º 38 de 24 de febrero de 2023:

*Fecha: 28 octubre 2023
Nombre de la obra Rock on Fire
Compañía: Happy Strings (Actura 12, SL)
Precio: 2.541,00€*

Se ha producido modificación en la fecha de celebración de la misma, pasando a celebrarse el 27 de octubre de 2023

Por ello SOLICITO tenga por presentado el presente escrito, se una a su expediente, se proceda a la modificación de fecha del espectáculo denominado Rock on Fire de la Compañía Happy Strings (Actura 12, S.L) para el 27 de octubre de 2023 y sirva de justificante a efectos de posterior justificación de ayuda.

Dónde dice:

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	Importe IVA incluido
2023/1 2865	CU23- 1.0047	Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba	28/10/23	Rock On Fire	Happy Strings (Actura 12, S.L.)	2.541,00

Debe decir:

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	Importe IVA incluido
2023/1 2865	CU23- 1.0047	Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba	27/10/23	Rock On Fire	Happy Strings (Actura 12, S.L.)	2.541,00

10. La solicitud con número de registro general DIP/RT/E/2023/59989 y fecha 06.10.2023 presentada por el Ayuntamiento de Añora, correspondiente a la Línea 1. Circuito Provincial de Cultura de la citada convocatoria, expone:

“En relación a la ayuda concedida a este Ayuntamiento al amparo de la Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con municipios y

entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba 2023

Solicita la modificación de la fecha de realización del Teatro "Dos Tontos Pelaos", actividad programada para su ejecución en el mes de agosto y que por motivos ajenos a nuestra voluntad no pudo realizarse, estando prevista su ejecución en el mes de diciembre. Lo que se le traslada para que surta los efectos oportunos en su expediente CU23-1.0001.

Dónde dice:

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	Importe IVA incluido
2023/10296	CU23-1.0001	Ayuntamiento de Añora	Agosto 23	Dos tontos pelaos	Emilio José Escribano Rubio	330,00

Debe decir:

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	Importe IVA incluido
2023/10296	CU23-1.0001	Ayuntamiento de Añora	Diciembre 23	Dos tontos pelaos	Emilio José Escribano Rubio	330,00

11. La solicitud con número de registro general DIP/RT/E/2023/65892 y fecha 02.11.2023 presentada por el Ayuntamiento de Fuente Carreteros, correspondiente a la Línea 1. Circuito Provincial de Cultura de la citada convocatoria, expone:

“Desde nuestro Ayuntamiento queremos comunicar un cambio en la Asociación por medio de la cual se llevará a cabo la actuación del grupo musical STEREO VERSIONES, dentro del porcentaje de actuaciones de ámbito MUSICAL y NO PROFESIONAL. En nuestra solicitud se indicaba como entidad a la ASOCIACION MUSICAL AVERSY, pero debido a cambios de última hora, la actuación se llevó a cabo a través de la ASOCIACION MUSICAL STEREO´23, sin afectar en otro sentido a la actuación programada: GRUPO, FECHA y PRECIO. Este cambio se notificó por correo electrónico con fecha 2 de agosto de 2023.

Solicito se admita a trámite la modificación descrita.

Dónde dice:

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	Importe IVA incluido
2023/12969	CU23-1.0057	Ayuntamiento de Fuente Carreteros	11/08/23	Estereo Versiones	Asoc. Musical Aversy	1.200,00

Debe decir:

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	Importe IVA incluido
2023/12969	CU23-1.0057	Ayuntamiento de Fuente	11/08/23	Estereo Versiones	Asoc. Musical Stereo´23	1.200,00

		Carreteros				
--	--	------------	--	--	--	--

12. La solicitud con número de registro general DIP/RT/E/2023/66266 y fecha 03.11.2023 presentada por el Ayuntamiento de Espejo, correspondiente a la Línea 1. Circuito Provincial de Cultura de la citada convocatoria, expone:

“Vista la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba N.º 38/2023, de fecha 24 de febrero de 2023 de la Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con los Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba 2023, aprobado por la Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba en fecha 14 de febrero de 2023.

Visto que el Ayuntamiento de Espejo en fecha 16 de marzo de 2023 presenta solicitud de Línea 1, subsanándose en fecha 19 de abril de 2023.

Visto que la Delegación de Cultura mediante Anuncio publica Resolución Definitiva en fecha 8 de agosto de 2023, en la que el Ayuntamiento de Espejo es beneficiario de la subvención arriba mencionada.

Visto que la actividad “La Doctora de los Libros” tenía que haberse realizado el día 18 de octubre de 2023, tal y como estaba prevista, y que por motivos de agenda, al ser un municipio pequeño y tener otras actividades para esa fecha, no ha sido posible realizarla.

Es por lo que desde este Ayuntamiento, solicita que dicha actividad se trasladará al día 21 de diciembre de 2023, dentro de las actividades de Navidad y fecha en la que los más jóvenes dispondrán de vacaciones para poder participar en la misma.

Dónde dice:

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	Importe IVA incluido
2023/1 2209	CU23- 1.0009	Ayuntamiento de Espejo	18/10/23	La Doctora de los Libros	Uno Teatro (Nieves Palma Galán)	850,00

Debe decir:

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	Importe IVA incluido
2023/1 2209	CU23- 1.0009	Ayuntamiento de Espejo	21/12/23	La Doctora de los Libros	Uno Teatro (Nieves Palma Galán)	850,00

13. La solicitud con número de registro general DIP/RT/E/2023/68564 y fecha 10.11.2023 presentada por el Ayuntamiento de La Rambla, correspondiente a la Línea 1. Circuito Provincial de Cultura de la citada convocatoria, expone:

“Que en relación a la Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con los municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos culturales en la provincia de Córdoba, correspondientes al año 2023, en su LÍNEA 1. CIRCUITO PROVINCIAL DE CULTURA, de la

Delegación de Cultura de la Diputación de Córdoba, en relación de actividades previstas en anexo correspondiente de la convocatoria en la que el Ayuntamiento de La Rambla se haya admitido.

Solicita que habiéndose detectado un error en el nombre de una de las actuaciones previstas por uno de los grupos presentados en las actividades dentro de la solicitud de la Línea 1. Circuito Provincial de Cultura 2023, SIN AFECTAR AL IMPORTE NI FECHAS PREVISTOS, se proceda a hacer este cambio y se tenga en cuenta para los efectos pertinentes de la convocatoria.

GRUPO: AS.. TEATRO ALMOCAFRE
CIF: G14497275
OBRA: COMPAÑÍA (EN LUGAR DE: LA FAMILIA)

Dónde dice:

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	Importe IVA incluido
2023/1 2947	CU23- 1.0055	Ayuntamiento de la Rambla	11/11/23	La Familia	As. Teatro Almocafre	1.200,00

Debe decir:

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	Importe IVA incluido
2023/1 2947	CU23- 1.0055	Ayuntamiento de la Rambla	11/11/23	Compañía	As. Teatro Almocafre	1.200,00

14. La solicitud con número de registro general DIP/RT/E/2023/72416 y fecha 27.11.2023 presentada por el Ayuntamiento de Fernán Núñez, correspondiente a la Línea 1. Circuito Provincial de Cultura de la citada convocatoria, expone:

“Por la presente le comunico que la actividad incluida dentro planificación presentada por este Ayuntamiento dentro de la convocatoria de COLABORACIÓN CULTURAL CON LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE CULTURA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2023. denominada “Zambombá Flamenca” de ARPA SONIDO, S.L. no se va a celebrar el día 16 de diciembre como estaba previsto sino el día 23 de diciembre de 2023.

Lo que le comunico a los efectos oportunos”.

Dónde dice:

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	Importe IVA incluido
2023/1 2970	CU23- 1.0058	Ayuntamiento de Fernán Núñez	16/12/23	Zambombá Flamenca	Arpa Sonido, S.L.	2.362,16

Debe decir:

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	Importe IVA incluido
2023/1 2970	CU23- 1.0058	Ayuntamiento de Fernán Núñez	23/12/23	Zambombá Flamenca	Arpa Sonido, S.L.	2.362,16

15. La solicitud con número de registro general DIP/RT/E/2023/73424 y fecha 30.11.2023 presentada por el Ayuntamiento de Valsequillo, correspondiente a la Línea 1. Circuito Provincial de Cultura de la citada convocatoria, expone:

“En relación con la subvención concedida a este Ayuntamiento al amparo de la Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con los municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba, correspondiente al ejercicio 2023, se hace necesaria la modificación, sin repercusión económica, del calendario previsto, por consecuencias originadas en la imposibilidad de fechas por parte del contratista, siendo la misma actuación, pero distinta fecha, en los términos que se expresan a continuación:

Se adjunta modificado el Anexo II y el certificado del cargo de la nueva alcaldesa por lo que se solicita autorización de ese Organismo para llevar a cabo la modificación del Programa en los términos expuestos.

Dónde dice:

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	Importe IVA incluido
2023/1 2289	CU23- 1.0012	Ayuntamiento de Valsequillo	31/12/23	Do, Re, Mi Navidad	El Perro Andalook	1.331,00

Debe decir:

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	Importe IVA incluido
2023/1 2289	CU23- 1.0012	Ayuntamiento de Valsequillo	24/12/23	Do, Re, Mi Navidad	El Perro Andalook	1.331,00

16. La solicitud con número de registro general DIP/RT/E/2023/67095 y fecha 07.11.2023 presentada por el Ayuntamiento de Villanueva del Rey, correspondiente a la Línea 2. Programas Singulares de la citada convocatoria, expone:

“Primero.- Que la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba en sesión celebrada el 25 de julio de 2023 acuerda aprobar la Resolución Definitiva de la Convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de la Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con los municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba, correspondiente al ejercicio 2023. En dicha Resolución se concede al Ayuntamiento de Villanueva del Rey dentro de la Línea 2. Programas Singulares, subvención por importe de 5.200,00 € para financiar parcialmente la celebración de la “IX Fiesta de la Trasiega” ascendiendo el presupuesto total de actuación a 14.300,00 €.

Segundo.- Que el presupuesto desglosado de contrataciones y alquileres inicialmente presentado para la solicitud de la subvención ha experimentado modificaciones motivada en la variación de precios así como principalmente por la visibilidad de nuevas necesidades, quedando de la siguiente manera:

PRESUPUESTO DESGLOSADO CONTRATACIONES Y ALQUILERES:

Día 11 y 12 de noviembre.

-Alquiler orquesta sábado y domingo.....	8.349,00 €
-Alquiler escenario para sábado y domingo.....	968,00 €
-Alquiler sonido e iluminación.....	629,20 €
-Alquiler de seguridad privada.....	1.021,24 €
-Alquiler de carpas.....	1.858,56 €
-Alquiler de mesas y wc portátiles.....	1.092,85 €
-Publicidad de radio.....	381,15 €

TOTAL PRESUPUESTO GASTOS14.300 €

INGRESOS

Subvención Diputación.....	5.200,00 €
Subvención Iprodeco.....	5.000,00 €
Aportación Ayuntamiento.....	4.100,00 €

TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS14.300 €

Tercero.- Que las modificaciones realizadas en el Presupuesto desglosado de contrataciones y alquileres se han realizado respetando el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración y lo establecido en las Bases de la Convocatoria, como se pondrá de manifiesto en la Memoria que se redacte a la finalización de la actuación subvencionada.

Por todo lo expuesto, solicito tenga por presentada y autorizada la presente modificación del Presupuesto desglosado de contrataciones y alquileres presentado para la solicitud de subvención de la Línea 2. Programas Singulares de la Convocatoria para la concesión de subvenciones de Colaboración Cultural con los municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba, durante el año 2023.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2023.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con los Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba, 2023.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la materia de la Diputación de Córdoba.
- Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Córdoba (2020-2023).

Segundo.- A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) que indica que *“Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión”*.

Por otra parte, la Base 26 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2023, determina en su punto 10 que *“Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”*

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que *“El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

1. *Causas de fuerza mayor.*
2. *Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.*
3. *Motivos de interés público.*

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 18 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto a la Línea 1, por parte de esta Delegación se entiende que las citadas modificaciones solicitadas por lo beneficiarios cumplen con el objeto del proyecto presentado en particular y de dicha línea y de la Convocatoria en general. Se trata de

simples cambios en las fechas de ejecución, para un mejor desarrollo del proyecto o bien por causas sobrevenidas y ajenas a la entidad. De la misma forma, existen cambios por errores materiales en la denominación de los espectáculos.

Dichas alteraciones no afectan a derechos de terceros, ni consta una modificación total en los presupuestos de gastos.

En cuanto a la Línea 2 de esta convocatoria, por parte de esta Delegación se entiende que la modificación solicitada por el beneficiario cumple con el objeto del proyecto presentado en particular y de dicha línea y de la Convocatoria en general. Se trata de una adaptación de las cuantías en determinadas partidas del presupuesto inicial y la inclusión y supresión de otras para garantizar un mejor desarrollo del proyecto y adecuación tanto a los precios de mercado por causas sobrevenidas como a las necesidades cambiantes del municipio. No obstante, continúa siendo un programa cultural de iniciativa municipal que por su presupuesto, contenido, estructura, finalidad u otras particularidades suponen un hecho cultural de personalidad propia y cumple los siguientes requisitos:

1. Tratarse de una actividad significativa y representativa del municipio que trascienda el interés puramente local y contribuya al posicionamiento de la Entidad Local en el mapa cultural actual.
2. Contar con una antigüedad de al menos tres ediciones .
3. Que la propuesta de actividad se enmarque en alguno de los siguientes ámbitos: Artes escénicas (circo, teatro y danza), música, flamenco, literatura, difusión del patrimonio cultural, cine, audiovisual o vídeo.

Dichas alteraciones no afectan a derechos de terceros, ni consta una modificación total en los presupuestos de gastos.

Tercero.- En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGs que *“La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad”*. En los mismos términos se pronuncia el citado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse *“(…) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad”*.

En los casos que nos ocupan, el plazo para la realización de las actividades previstas en el proyecto finalizaba el 31 de diciembre del año en curso. Todas las solicitudes de modificación han sido presentadas cumpliendo lo preceptuado reglamentariamente. "

En armonía con lo anterior y de conformidad con lo propuesto tanto en el informe a que se ha hecho mérito como en la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Cultura que consta en el expediente, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda.

PRIMERO.- Aprobar las siguientes modificaciones solicitadas por las entidades beneficiarias en la Línea 1. Circuito Provincial de Cultura y la Línea 2. Programas Singulares, quedando como siguen:

Línea 1. Circuito Provincial de Cultura.

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/ Compañía	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2023/1 2610	CU23- 1.0030	Ayuntamiento de Pozoblanco	21/04/23	Antonio de Pozoblanco	Argot Flamenco	1.500,00		
			05/05/23	Musical Tadeo Jones	Fama Ymedio, A.I.E	2.500,00		
			27/05/23	Villa y Marte	Ron Lalá	6.050,00		
			25/07/23	Peneque El Valiente	Producciones Infantiles Miguel Pino	1.391,50		
			19/07/23	Magia Flamenca	Meta Producciones Escénicas, S.L. - Cía Magia Flamenca	1.005,35		
			24/08/23	El Show de Manolo y Mindanguillo	Plan A Producciones (Mym Teatro)	2.178,00		
			30/08/23	La Ratita Presumida	Guillermo Gil Villanueva - Tropos Teatro	1.815,00		
			20/10/23	The Jump Club	Ma Producciones	2.238,50		
					TOTAL	18.678,35	11.207,01	7.471,34

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/ Compañía	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2023/1 2324	CU23- 1.0016	Ayuntamiento de Luque	18/02/23	Espectáculo Infantil Lizzy y los Súper	Doble A Servicios Artísticos, S.L.	1.815,00		
			21/04/23	¿Dónde se fueron mis cuentos?	Vicente Leopoldo Cabeza Ramírez	400,00		
			16/06/23	Homenaje a nuestros mayores	Juan Carlos Flores Hidalgo	1.450,00		
			06/08/23	El Circo del Señor Julián	En la Luna Teatro Educativo, S.L.	1.656,50		
			14/08/23	Musical "La Bella y la Bestia"	En la Luna Teatro Educativo, S.L.	1.875,50		
			04/11/23	Teatro "Black and White"	Proyecto Avanti de las Artes, S.L.	968,00		
					TOTAL	8.165,00	6.350,60	1.814,40

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/ Compañía	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2023/1 2672	CU23- 1.0039	Ayuntamiento de Palenciana	15/07/23	El Circo de Piojito	El Ojo del Bululú, S.L.	740,52		
			24/09/23	Los Rústicos	MDM Grupo Artístico Teatral, S.L.	1.815,00		
			10/08/23	Súper Raritos	La Carpa Sca	2.057,00		
			24/12/23	Zambomba Navideña	Espectáculos Alameda	2.238,50		
					TOTAL	6.851,02	6.165,92	685,10

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/ Compañía	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2023/1 2889	CU23- 1.0052	Ayuntamiento de Obejo	09/08/23	Teatro Las Desventuras...	MDM Grupo Artístico Teatral S.L.	1.900,00		
			11/08/23	Noche Flamenca	Asoc. Cultural El Peñoso	2.000,00		
			23/08/23	Versión 2.0	Manuel Hidalgo Costa	1.936,00		
			24/08/23	Teatro Buffet de...	MDM Grupo Artístico Teatral S.L.	1.900,00		
					TOTAL	7.736,00	5.965,22	1.770,78

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/ Compañía	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2023/1 2948	CU23- 1.0056	Ayuntamiento de Zuheros	17/02/23	Batucada	Ampa Entretorres	400,00		
			30/07/23	Genara Cañete y Fran Martínez	Juan Carlos Flores	1.650,00		
			04/08/23	Abracada Clown	El Ojo del Bululú	1.058,75		
			09/09/23	Allpop	Juan Carlos Flores	1.936,00		
			08/11/23	El Diario de Gloria	Ac. Teatral La Karaba de Villamermeja	600,00		
			25/11/23	Teatro "Cuadros"	Ac. Teatral La Karaba de Villamermeja	200,00		
			29/12/23	Pasacalles Infantil	Manuel Roldán Roldán	745,00		
					TOTAL	6.589,75	5.930,78	658,97

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/ Compañía	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2023/1 2436	CU23- 1.0022	E.L.A de Encinarejo	02/12/23	El Crédito	Juan Castilla Mora	900,00		
			25/11/23	Vis a Vis en Hawai	Teatro Benavente	2.904,00		
			16/12/23	Espectáculo Flamenco	Alejandro Jiménez Montes	1.815,00		
					TOTAL	5.619,00	4.599,32	1.019,68

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/ Compañía	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2023/1 2865	CU23- 1.0047	Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba	10/02/23	La vida es un cachondeo (Teatro)	Universo Morera	4.134,62		
			04/11/23	Superhéroes	Tamara Jérez (Ma Manager Producciones, S.L.)	5.034,62		
			27/10/23	Rock On Fire	Happy Strings (Actura 12, S.L.)	2.541,00		
					TOTAL	11.710,24	8.197,17	3.513,07

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/ Compañía	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2023/1 0296	CU23- 1.0001	Ayuntamiento de Añora	Marzo 23	Strad, El Violinista Rebelde: las 4 estaciones de Vivaldi	José Antonio Guillén del Castillo	2.250,00		
			Abril 23	Cirkomanía	Compañía de Circo "Los Hermanos Moreno". Arrempuja Producciones S.C.A	1.210,00		
			Abril 23	¿Y quién nos manda a hacer teatro?	La Trastienda Teatro	1.200,00		
			Abril 23	Magiciencia	El Ojo del Bululú	773,19		
			Agosto 23	Cornudo y apaleado. Las desventuras de Juan Rana	El Ojo del Bululú	1.443,53		
			Diciembre 23	Dos tontos pelaos	Emilio José Escribano Rubio	330,00		
					TOTAL	7.206,72	6.304,44	902,28

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/ Compañía	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2023/1 2969	CU23- 1.0057	Ayuntamiento de Fuente Carreteros	10/08/23	Festival Flamenco	Sergio García Serrano	2.420,00		
			11/08/23	Estereo Versiones	Asoc. Musical Stereo '23	1.200,00		
			22/10/23	El Mentiroso	MDM Producciones	1.350,00		
			26/12/23	Cuentos de Navidad	Juan Carlos Flores	984,00		
			29/12/23	Entre fábulas y leyendas	Nieves Palma Galán	869,00		
				TOTAL		6.823,00	6.139,81	683,19

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/ Compañía	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2023/1 2209	CU23- 1.0009	Ayuntamiento de Espejo	21/12/23	La Doctora de los Libros	Uno Teatro (Nieves Palma Galán)	850,00		
			15/10/23	Flamencuna Show	Alberto Moral Lucena	1.500,00		
			20/04/23	Cuentos y música para peques	El Perro Andalook (Eva Victoria Rubio)	726,00		
			25/08/23	Robot Group	Ma Manager	2.371,47		
			19/08/23	Súper 8	José Antonio Cervera Moreno	2.662,00		
				TOTAL		8.109,47	6.487,58	1.621,89

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/ Compañía	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2023/1 2947	CU23- 1.0055	Ayuntamiento de la Rambla	25/03/23	Salvajes	Lamenta Producciones	1.200,00		
			30/09/23	Deus Ex Machina	As. Teatreando	600,00		
			21/10/23	El Rústico	MDM Producciones	2.299,00		
			24/10/23	¿Dónde se fueron mis cuentos?	Vicente Leopoldo Cabeza Ramírez	418,00		
			28/10/23	El Crédito	Juan Castilla Mora (Escena Trece)	900,00		
			31/10/23	Notorio, El Tenorio Irrisorio	El Ojo del Bululú	1.331,00		
			11/11/23	Compañía	As. Teatro Almocafre	1.200,00		
			16/11/23	Cuentos con Duende	Nieves Palma Galán (Uno Teatro)	1.089,00		
			02/12/23	Con Alma de Mujer	El Ojo del Bululú	1.086,86		

			15/12/23	La Isla del Tesoro	Juan Castilla Mora (Escena Trece)	900,00		
					TOTAL	11.023,86	7.716,70	3.307,16

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2023/1 2970	CU23- 1.0058	Ayuntamiento de Fernán Núñez	04/02/23	Grupo Súper 8	José Antonio Cervera Moreno	1.936,00		
			28/02/23	Isa Jurado Grupo Flamenco	Arpa Sonido, S.L.	1.633,50		
			18/04/23	Yanira Cuenta la Tira y su Abuela Cloti	Uno Teatro (Nieves Palma Galán)	539,00		
			20/04/23	Entre fabulas y leyendas	Uno Teatro (Nieves Palma Galán)	852,50		
			21/04/23	¡Qué lío de emociones!	Uno Teatro (Nieves Palma Galán)	852,50		
			04/08/23	Imagina un Circo Mágico	Daniel Corbalán Vives	2.200,00		
			18/11/23	Los viajes de Julio Verne	Marta Guzmán Centeno	1.936,00		
			23/12/23	Zambombá Flamenca	Arpa Sonido, S.L.	2.362,16		
					TOTAL	12.311,66	8.618,16	3.693,50

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2023/1 2289	CU23- 1.0012	Ayuntamiento de Valsequillo	02/04/23	Palabras de Madre	Asociación Cultural de Mujeres Aldeanas	700,00		
			23/04/23	Isla del Tesoro	Escena Trece	900,00		
			14/05/23	Actuación Musical	Espectáculos Luara, S.L.	1.815,00		
			12/08/23	El Crédito	Escena Trece	900,00		
			01/11/23	Arte	Squizo Teatro	700,00		
			24/12/23	Do, Re, Mi Navidad	El Perro Andalook	1.331,00		
					TOTAL	6.346,00	5.711,40	634,60

Línea 2. Programas Singulares.

GEX	Código	Ayuntamiento	Proyecto	Presupuesto	Solicitado	Propuesta
2023/1 2892	CU23- 2.0016	Ayuntamiento de Villanueva del Rey	IX Fiesta de la Trasiega	14.300,00	7.150,00	5.200,00

Que el presupuesto desglosado queda de la siguiente manera:

<i>PRESUPUESTO</i>	<i>DESGLOSADO</i>	<i>CONTRATACIONES</i>	<i>Y</i>
ALQUILERES:			
<i>Día 11 y 12 de noviembre.</i>			
-Alquiler orquesta sábado y domingo.....		8.349,00 €	
-Alquiler escenario para sábado y domingo.....		968,00 €	
-Alquiler sonido e iluminación.....		629,20 €	
-Alquiler de seguridad privada.....		1.021,24 €	
-Alquiler de carpas.....		1.858,56 €	
-Alquiler de mesas y wc portátiles.....		1.092,85 €	
-Publicidad de radio.....		381,15 €	
TOTAL PRESUPUESTO GASTOS		14.300 €	
INGRESOS			
Subvención Diputación.....		5.200,00 €	
Subvención Iprodeco.....		5.000,00 €	
Aportación Ayuntamiento.....		4.100,00 €	
TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS		14.300 €	

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución a los interesados.

8.- MODIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS A PROGRAMAS EUROPEOS DURANTE EL AÑO 2023 (GEX 2023/15762).- Visto el expediente de su razón se da cuenta de propuesta de la Diputada Delegada de Hacienda y Fondos Europeos, fechada el día 6 del mes de diciembre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"Visto el informe-propuesta referente a la solicitud de modificación presentada por el Ayuntamiento de Santaella en relación a Resolución definitiva de la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba, para la formulación de Proyectos a Programas Europeos durante el año 2023 Expte. GEX 2023/2943, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Santaella en relación a Resolución definitiva de la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba, para la formulación de Proyectos a Programas Europeos durante el año 2023, la Asesora en Gestión e Innovación Del Dpto. de Programas Europeos y el Técnico de Administración General adjunto al Secretario de la Diputación de Córdoba. que suscriben,emiten el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria de fecha 14 de marzo de 2023 acordó aprobar la "Convocatoria de Subvenciones dirigida a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba, para la formulación de Proyectos a Programas Europeos durante el año 2023 cuyo extracto se publicó en el B.O.P. n.º 51, de 16 de marzo de 2023, en adelante Convocatoria de Subvenciones Programas Europeos 2023.

Segundo: El Ayuntamiento de Santaella Presenta una solicitud en plazo y forma a Convocatoria de Subvenciones Programas Europeos 2023 solicitando un presupuesto de 10.000 euros .

Tercero: Con fecha 13 junio 2023 se publica en el tablón de edictos propuesta de resolución provisional Convocatoria de Subvenciones Programas Europeos 2023 y se da apertura al plazo de reformulación y/o alegaciones otorgándole de forma provisional una subvención por importe de 4.587,12 euros

Cuarto: El 15 de junio de 2023 el Ayuntamiento de Santaella a través del trámite de la sede electrónica de la Diputación de Córdoba presentó, anexo II reformulando la solicitud de subvención presentada, adjuntando dos presupuestos diferenciados para el total del gasto a realizar, uno de 3.087,12€ y otro de 1.500,00€ en lugar de un único presupuesto, tal y como se establece en las bases, con el total de las actuaciones a subvencionar (4.587,12€).

Quinto. Con fecha 28/07/23 se publica propuesta de resolución definitiva de la convocatoria referida, en la que por el Dpto. de Programas Europeos se tiene en cuenta un único presupuesto de los adjuntos como anexo, y se propone la concesión al Ayuntamiento de Santaella de 3.087,12€.

Sexto.- Con fecha 18 de septiembre de 2023 se publica en el tablón de edictos la resolución definitiva de la convocatoria de Subvenciones Programas Europeos 2023, otorgando al Ayuntamiento de Santaella la cantidad de 3.087,12 €.

Séptimo: El 03 de octubre de 2023, el Ayuntamiento de Santaella presenta solicitud de revisión de la resolución definitiva en base a un error detectado ya que la Entidad a través del trámite de la sede electrónica de la Diputación de Córdoba presentó, anexo II reformulando la solicitud de subvención presentada para los dos proyectos presentados el de "Rehabilitación Energética del museo municipal de Santaella en la Casa de las Columnas" por un importe reformulado de 3.087,12€ y el de "Rehabilitación energética del alumbrado municipal y sustitución del parque móvil de Santaella por un importe reformulado de 1.500,00€, siendo la suma de ambos de 4.587,12€. Por lo que solicitan se conceda definitivamente al Ayto de Santaella para esta convocatoria la cantidad de 4.587,12€ cantidad inicialmente propuesta por la Diputación de Córdoba y que corresponde con la cantidad solicitada en la reformulación presentada en tiempo y forma.

Octavo.- Que con documento con número de referencia 2023001436 se ha ordenado el pago al Ayuntamiento de Santaella por un importe de 3.087,12 €.

Noveno: Que en la aplicación 295 9229 46200 Subv.Aytos. apoyo Formulación proyectos programas Europeos existe disponibilidad de crédito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La legislación aplicable al presente expediente es la que a continuación se relaciona:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la (LGS).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el 27 de julio de 2016 (BOP N° 182 de 22/09/2016).
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2023.

Segundo.- El artículo 64 RLGS, relativo a la modificación de la resolución, en su apartado primero, establece que “Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3 l) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero”.

Tercero.- El art 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que “las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

Cuarto.- La solicitud ha sido presentada antes de que haya concluido el plazo para la realización de la actividad, tal y como establece el art. 64.2 RLGS, el cual dispone que “la solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad”. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora de la Diputación de Córdoba.

Quinto: Dado que la aprobación del expediente es susceptible de producir derechos y obligaciones de contenido económico, este deberá ser fiscalizado previamente por el servicio de intervención de conformidad con lo previsto en el art 214 del texto refundido de la ley reguladora de Hacienda locales, aprobada por Real Decreto legislativo de 2/2004 de 5 de marzo.

Se propone a la Junta de Gobierno:

Primero.- Conceder al Ayuntamiento de Santaella la cantidad de 1.500,00 € correspondientes a la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba para la formulación de Proyectos a Programas Europeos durante el año 2023, que junto con la resolución definitiva de esta Junta de Gobierno adoptada en sesión ordinaria de fecha 12 de septiembre de

2023 por la que se le concedieron al Ayuntamiento de Santaella la cantidad de 3.087,12 €, suman la cantidad total de 4.587,12€.

Segundo.- Notificar la Resolución al Ayuntamiento de Santaella"

A la vista de lo anterior y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación a la propuesta transcrita, adoptando, en consecuencia, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Conceder al Ayuntamiento de Santaella la cantidad de 1.500,00 € correspondientes a la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba para la formulación de Proyectos a Programas Europeos durante el año 2023, que junto con la resolución definitiva de esta Junta de Gobierno adoptada en sesión ordinaria de fecha 12 de septiembre de 2023 por la que se le concedieron al Ayuntamiento de Santaella la cantidad de 3.087,12 €, suman la cantidad total de 4.587,12€.

SEGUNDO.- Notificar la Resolución al Ayuntamiento de Santaella

9.- CONVENIO CON LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, FINANCIACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE ABASTECIMIENTO DE INTERÉS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA DE LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA NORTE DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (GEX 2023/53885).- Pasa a conocerse el expediente de su razón, instruido en el Servicio de Planificación de obras y Servicios que contiene, entre otros documentos, informe jurídico firmado por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio, por el Jefe del mismo y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 11 del mes de diciembre en curso, que se transcribe a continuación:

"De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la TAG y Adjunta Jefa del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, que suscribe, emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 19 de julio de 2023, se firmó el Protocolo General entre la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y la Diputación Provincial de Córdoba (Provincia de Córdoba) por el que se fijan las bases de la colaboración para la Mejora de la garantía y calidad del abastecimiento de los municipios de la Zona Norte de Córdoba. El Protocolo contempla en su Cláusula Segunda el compromiso de las partes a la suscripción de un Convenio que tenga como finalidad establecer los

compromisos concretos de las partes en todas las materias necesarias para la mejora de la garantía y calidad del abastecimiento de los municipios de la Zona Norte de Córdoba. En esta Cláusula Segunda se recogen los compromisos que debían contemplarse en el futuro Convenio, siendo para la Consejería, la financiación de la ejecución de las obras de “Adecuación de la ETAP de Sierra Boyera” y, para la Diputación, la ejecución de las obras de la ETAP de Sierra Boyera, así como la reparación de las pérdidas de las conducciones que se detecten en la auditoria a realizar por la Consejería, además la disponibilidad de los terrenos, otros bienes o derechos, autorizaciones, permisos y licencias y también la explotación, conservación y mantenimiento de las infraestructuras ejecutadas.

Segundo.- El Vicepresidente Primero y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura de esta Diputación Provincial emite orden de inicio con objeto de que se tramite la aprobación del citado Convenio, pues debe responderse con la mayor celeridad a la situación excepcional de garantía y calidad del abastecimiento de agua en los municipios de la zona norte de Córdoba.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Legislación aplicable.

La legislación que se aplica a la cuestión que se suscita es la siguiente:

- Constitución Española
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales
- Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía
- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas
- Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2020 relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas

- Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico- sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro
- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

Segundo.- Objeto del Convenio.

El objeto del Convenio tiene como finalidad regular la colaboración entre la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y la Diputación de Córdoba para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de noviembre de 2023, de los municipios de la Zona Norte de Córdoba. En concreto, la actuación que va a ejecutarse es la Adecuación de la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Sierra Boyera ubicada en el término municipal de Belmez, consistentes en la adecuación de las instalaciones de la ETAP de Sierra Boyera para la correcta potabilización del agua procedente del embalse de La Colada.

La Cláusula Segunda regula los compromisos de las partes. De un lado, la Consejería se compromete, entre otras, a abonar a la Diputación de Córdoba la ejecución de las obras, asistencia técnica a la dirección de la obra, ensayos y controles varios, seguridad y salud y cuantos costes sean necesarios para la correcta ejecución de las infraestructuras, excluyendo las indemnizaciones que legalmente procedan por retrasos no imputables a la Consejería. Así como, el coste de la auditoría de las pérdidas de las conducciones que conectan el bombeo de emergencia ejecutado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana con la ETAP de Sierra Boyera. Todo ello, asciende a un importe de 3.999.406,13 €, tal y como recoge la Cláusula Primera y Cuarta. También deberá dar la conformidad a la memoria valorada redactada por la Diputación de Córdoba.

De otro lado, la Diputación de Córdoba le corresponde, entre otras, la redacción de la memoria valorada de la actuación; las obligaciones atribuidas por la legislación sectorial en materia de aguas, medio ambiente, de expropiación y la gestión de permisos, licencias y autorizaciones; la licitación y adjudicación de las obras; la ejecución de las mismas; la realización de la auditoría de las pérdidas de las conducciones; la recepción de las obras ejecutadas y, en consecuencia, la explotación, conservación y mantenimiento de las infraestructuras ejecutadas.

Tercero.- Competencias en materia de aguas.

La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas señala entre sus objetivos la promoción de un uso sostenible del agua basado en la protección a largo plazo de los recursos hídricos disponibles (artículo 1 apartado b.), así como garantizar el suministro suficiente de agua superficial o subterránea en buen estado, tal como requiere un uso del agua sostenible, equilibrado y equitativo (artículo 1 apartado e). Y añade su artículo 7 que los Estados miembros deberán velar por la necesaria protección de las masas de agua utilizadas para la captación de agua potable con objeto de evitar el deterioro de su calidad y contribuir así a reducir el nivel del tratamiento de purificación necesario para la producción de aguas aptas para el consumo humano.

Por su parte, la Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2020 relativa a la calidad de las aguas destinadas al

consumo humano, señala en sus considerandos 18 y 19 que con objeto de evitar duplicidades, los Estados miembros, al realizar la detección de peligros y eventos peligrosos, deben utilizar los resultados disponibles de los controles que sean representativos de las zonas de captación, obtenidos en virtud de la Directiva 2000/60/CE. Mientras que los valores paramétricos que dispone la Directiva UE 2020/2184, a efectos de evaluar la calidad del agua destinada a consumo humano, deben cumplirse en el punto en el cual sale de los grifos que son utilizados habitualmente para el agua destinada a consumo humano. Dicho lo anterior, el artículo 4 de la Directiva señala que los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias a fin de garantizar la salubridad y limpieza de las aguas destinadas a consumo humano y para ello fijarán valores aplicables al agua potable en relación con los parámetros que figuran en el anexo I de la Directiva.

Teniendo en cuenta lo anterior, se traspone la Directiva anterior al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, que señala en su exponendo séptimo que la Administración General del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales deben garantizar el acceso a un suministro mínimo de agua de consumo para todos los ciudadanos. Y señala el apartado primero del artículo 4 que cuando la gestión del suministro del agua de consumo sea directa, la administración local deberá realizar sin perjuicio de las que le corresponden a la autoridad sanitaria, entre otras, el tratamiento de potabilización oportuno para asegurar que el agua suministrada a través de cualquier red de distribución, cisterna o depósito móvil en su ámbito territorial sea apta para el consumo en el punto de entrega al usuario.

Cuarto.- Competencias locales en materia de aguas.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el artículo 25.2. c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, enumera entre las competencias propias del municipio las relativas al abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales; prescribiendo el artículo 26.1.a) del mismo texto legal que el abastecimiento de agua es uno de los servicios mínimos que los Ayuntamientos deben prestar por sí solos o asociados.

La Diputación de Córdoba tiene atribuidas como competencias propias, en virtud del artículo 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de un lado, la coordinación de los servicios municipales entre sí para garantizar la prestación integral y adecuada en el territorio provincial y, de otro lado, la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y supracomarcal y el fomento o coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial.

El artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de julio, de Autonomía Local de Andalucía, dedicado a regular las competencias propias de las Diputaciones, establece que éstas podrán consistir en la asistencia técnica de información, asesoramiento, realización de estudios, elaboración de planes y disposiciones, formación y apoyo tecnológico; la asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales, así como la asistencia material de prestación de servicios municipales.

El artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de julio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye a los municipios dentro del ciclo integral del agua, el abastecimiento de agua

en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias y tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población.

El artículo 13 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía recoge las competencias de los municipios en materia de agua, asimismo señala que los servicios de competencia de los municipios podrán ser desarrollados por sí mismos o a través de las diputaciones provinciales y los entes supramunicipales.

La Diputación de Córdoba tiene asumida la competencia del servicio supramunicipal de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas en los municipios con los que haya suscrito el respectivo Convenio interadministrativo, aprobado por el Pleno de esta Corporación Provincial en sesión de 20 de octubre de 2000 y modificado en sesión de 17 de noviembre de 2011.

Por tanto, la Diputación presta el servicio público de abastecimiento y depuración de aguas, mediante gestión directa, a través de su Sociedad Mercantil EMPROACSA, de conformidad con el artículo artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

La Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A (EMPROACSA), fue creada según acuerdo adoptado por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba en Sesión Plenaria celebrada el día 21 de diciembre de 1985, constituyendo el objeto social de la misma cuantas actividades estén encaminadas a la gestión y administración del ciclo integral del agua, con destino a usos domésticos, industriales o urbanos de cualquier tipo, desde la regulación de los recursos hidráulicos necesarios, hasta el vertido a cauce público de las aguas residuales, actuando en colaboración con los Ayuntamientos de la Provincia, además de prestarles asesoramiento y asistencia jurídica, técnica, económica y financiera en todos los aspectos del ciclo hidráulico.

Quinto.- Competencias autonómicas en materia de aguas.

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene atribuida competencias en materia de aguas en virtud del artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, siendo exclusiva la garantía del suministro, así como las obras de transformación, modernización y consolidación para el ahorro y uso eficiente del agua. Asimismo, de conformidad con el artículo 56.7 del Estatuto de Autonomía para Andalucía corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de planificación, construcción y financiación de las obras públicas en el ámbito de la Comunidad, siempre que no estén declaradas de interés general por el Estado.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, establece como objeto en su artículo 1 apartado primero regular el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma y de las entidades locales andaluzas en materia de agua con el fin de lograr su protección y uso sostenible, concretando en el párrafo c) la regulación de las obras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía y su régimen de ejecución. Y el artículo 1.2 establece que la finalidad de la Ley es garantizar las necesidades básicas de uso de agua de la población y hacer compatible el desarrollo económico y social de Andalucía con el buen estado de los ecosistemas acuáticos y terrestres. Por su parte, el artículo 8 de la Ley de Aguas de Andalucía señala que corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía la regulación y

gestión de las situaciones de alerta y eventual sequía y la forma de aprovechamiento de las infraestructuras.

Para ello, dentro del Título IV “Infraestructuras Hidráulicas” se incluye la figura de declaración de obras de interés de la Comunidad autónoma de Andalucía. Concretamente el artículo 29.1.d) establece que tendrán dicha consideración las obras de abastecimiento, potabilización, desalación y depuración que expresamente se declaren por el Consejo de Gobierno. Al respecto, el Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo de 14 de noviembre de 2023, ha declarado de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía las obras hidráulicas destinadas a garantizar el abastecimiento en alta en determinadas zonas de la provincia de Córdoba.

Sexto.- Naturaleza jurídica del Convenio.

El presente Convenio se encuadra jurídicamente en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pues es un acuerdo con efectos jurídicos adoptado por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y la Diputación Provincial de Córdoba. En concreto, de conformidad con el apartado 2. a) del artículo 47 de la Ley 40/2015, el tipo de Convenio objeto de estudio es interadministrativo, suscrito por las indicadas Administraciones Públicas.

El artículo 143 de la Ley 40/2015, en relación con el artículo 3.1 del mismo texto legal, dispone que *“1. Las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio. 2. La formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios”*. Se podrá dar cumplimiento al meritado principio de cooperación, de conformidad con el artículo 144 de la Ley 40/2015, mediante la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas.

Por su parte, el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *“Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin”*.

De conformidad con el 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y con el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, pueden desarrollarse mediante convenios administrativos que suscriban.

Asimismo, el artículo 31 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, dispone que los instrumentos ordinarios de desarrollo y ejecución de la planificación de las infraestructuras de aducción y depuración serán los convenios de colaboración entre la consejería competente en materia de agua y las entidades

locales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía.

Finalmente, este Convenio tiene también su fundamentación jurídica en la Disposición Adicional Tercera del Decreto-ley 3/2023, de 25 de abril, por el que se aprueban medidas adicionales para paliar los efectos producidos por la situación de excepcional sequía a los usuarios de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se adoptan medidas urgentes, administrativas y fiscales, de apoyo al sector agrario, que establece que *“El Gobierno impulsará un futuro convenio entre la Administración de la Junta de Andalucía y las Administraciones con competencia en materia de aguas (Administración General del Estado, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Confederación Hidrográfica del Guadiana y Excm. Diputación Provincial de Córdoba) con el objeto de acordar la ejecución y financiación, con carácter urgente, de la adecuación de la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Sierra Boyera, ubicada en el término municipal de Belmez (Córdoba)”*.

Séptimo.- Cláusulas y contenido del Convenio.

En cuanto al clausulado y contenido, el Convenio reúne los requisitos de legalidad previstos en el art. 49 de la LRJSP, pues constan debidamente especificados los sujetos que celebran el mismo, la capacidad y competencia de éstos, el objeto, las obligaciones y compromisos, el órgano de seguimiento y control, plazo de vigencia.

Entre las cláusulas que lo conforman, debemos hacer mención especial a la Cláusula Quinta, pues la titularidad de las obras destinadas a la prestación del servicio público corresponderán a la Diputación de Córdoba, debiendo la Junta de Andalucía realizar la transferencia a la Corporación Provincial de las aportaciones financieras del coste total de la actuación, en los plazos previstos en la Cláusula Cuarta. Por tanto, la Diputación de Córdoba deberá inscribir en el Epígrafe 1 de su Inventario General las actuaciones ejecutadas, en virtud del artículo 32.1 y 4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, artículos 57 y 59 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y artículos 95.1 y 103 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Decreto 18/2006, de 24 de enero.

De conformidad con el apartado h) del meritado artículo 49 de la LRJSP, el plazo de vigencia del Convenio, según su Cláusula Cuarta, tendrá una vigencia de cuatro años a contar desde la fecha de su firma, pudiendo ser objeto de prórroga por otros cuatro años adicionales antes de la finalización del plazo previsto.

Asimismo, el Convenio objeto de este informe cumple con lo prevenido en el artículo 144.2 de la Ley 40/2015, ya que contempla las condiciones y compromisos que asumen las Administraciones Públicas en su relación de cooperación.

Por último, atendiendo a la normativa específica de la materia como es el apartado segundo del artículo 31 de la Ley de Aguas de Andalucía, el texto del Convenio determina las infraestructuras a realizar, terrenos en que deban ubicarse y aportación de los mismos, régimen de su contratación y financiación, así como las obligaciones que se asuman por cada parte en relación con cada uno de dichos aspectos.

Octavo.- Memoria justificativa.

Deberá incorporarse al expediente una memoria justificativa, ya que de conformidad con el artículo 50.1 de la LRJSP, deberá incorporarse al expediente una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la citada ley. En el mismo sentido, se pronuncia el artículo 83.4 de la Ley 5/2010, que dispone que deberá incorporarse al expediente una memoria donde consten los antecedentes, razones de oportunidad y objetivos perseguidos con su formalización.

Noveno.-Naturaleza administrativa del Convenio.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Al respecto, el Dictamen 6/07 de la Abogacía del Estado distingue entre convenios de colaboración y contratos, argumentando que nos encontraremos ante un convenio de colaboración cuando las partes persigan fines comunes, mediante la puesta en común de medios personales, materiales o de ambos para la obtención de esa finalidad común; mientras que en el contrato desaparece la idea de comunidad de fin, surgiendo la posición de cada parte como una posición independiente, tendente a la satisfacción de su propio interés. Así pues, a la vista del contenido del Convenio que se informa, no hay, como sería necesario para poder apreciar la figura del contrato, el abono de una prestación económica (precio) por una de las partes a la otra como contraprestación a la prestación a cuya realización se obliga esta última.

Lo anterior se sanciona por la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando señala en su art. 102 que los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto. En el mismo sentido, el art. 2 de la misma norma señala lo siguiente: *“Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3.*

Se entenderá que un contrato tiene carácter oneroso en los casos en que el contratista obtenga algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta”

Según Diana Santiago Iglesias (*Las relaciones de colaboración entre poderes adjudicadores excluidas en la normativa de contratación del sector público*, INAP, Estudios y Comentarios), *“...De conformidad con este parámetro, si la causa es remuneratoria y el contrato presenta ánimo lucrativo, el negocio jurídico debe calificarse como contrato. En cambio, si la causa es la colaboración para la consecución de un objetivo común, el negocio constituye un convenio...”*.

Dicho de otra forma, si no existe precio o causa remuneratoria el negocio se calificará forzosamente como convenio.

Décimo.- En lo que se refiere a la legitimidad de las partes, la Diputación Provincial está legitimada en virtud de los ya mencionados artículos 36.1.b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio.

Asimismo, la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 8.1.d) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en sus relaciones con otras Administraciones Públicas, actúa de acuerdo con los principios de

colaboración y de lealtad institucional y, en consecuencia, deberá prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras administraciones pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias, con especial atención a las administraciones locales andaluzas.

De forma específica, la legitimidad de las partes está amparada en la Disposición Adicional Tercera del Decreto-ley 3/2023, de 25 de abril, por el que se aprueban medidas adicionales para paliar los efectos producidos por la situación de excepcional sequía a los usuarios de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se adoptan medidas urgentes, administrativas y fiscales, de apoyo al sector agrario.

Décimo primero.- En cuanto a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento, según lo dispuesto en el artículo 34.1. b) e i) de la LRBRL y según el artículo 61 1) y 11) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, (ROFRJEL, en adelante), el Presidente de la Diputación está plenamente capacitado para la firma de este Protocolo.

Asimismo la Consejera de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía está capacitada para la firma del presente Protocolo, en virtud del Decreto de la Presidencia 11/2022, de 25 de julio (BOJA n.º 25 de 26 de julio de 2022) por el que se dispone su nombramiento, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en ejercicio de las competencias que se le atribuyen en el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Décimo segundo.- Las actuaciones incluidas en el objeto de este Convenio no suponen gasto alguno para esta Diputación Provincial.

La Junta de Andalucía se compromete a aportar la cantidad de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (3.999.406,13 €) IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 1300208141G/51D/61010/00 OIF2001 2020000171, con código de proyecto 2020000171, siendo las anualidades estimadas los ejercicios 2023 y 2024. No obstante, indica el Convenio que la distribución temporal de anualidades podrá ser sujeta a reajuste en función de las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de las infraestructuras exija.

De conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Regla 15ª de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos (B.O.P. núm.15 de 23 de enero de 2019), el expediente deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

Décimo tercero.- De conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017), deberá ser

objeto de publicación en el Portal de Transparencia, no ya el contenido íntegro del Convenio, sino la mención a las partes firmantes, objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y las obligaciones económicas convenidas.

Asimismo, de conformidad con el artículo 144.3 de la Ley 40/2015, esta Diputación Provincial deberá mantener actualizado un registro electrónico de los Convenios que haya suscrito.

En base a lo expuesto, **PROCEDE** y así se **PROPONE** a la Junta de Gobierno, la adopción de la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Primero.- Aprobar el texto del Convenio entre la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y la Diputación Provincial de Córdoba para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento de Interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía de los municipios de la Zona Norte de Córdoba. Este Convenio no conlleva gasto para la Diputación Provincial y la Consejera de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía se compromete a aportar la cantidad de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (3.999.406,13 €) IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 1300208141G/51D/61010/00 OIF2001 2020000171, con código de proyecto 2020000171, siendo las anualidades estimadas los ejercicios 2023 y 2024.

Segundo.- Publicar en el Portal de Transparencia, no ya el contenido íntegro del Convenio, sino su objeto, plazo, partes firmantes y contenido esencial, De conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).

Tercero.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente para la firma del Convenio y cuantos documentos sean necesarios para su desarrollo.

Cuarto.- Notificar este Acuerdo a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía.

Convenio entre la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y la Diputación Provincial de Córdoba para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento de Interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía de los municipios de la Zona Norte de Córdoba.

Reunidos

De una parte, D^a María del Carmen Crespo Díaz, Consejera de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en nombre y representación de la Consejería, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, en el ejercicio de las competencias atribuidas en materia de aguas por el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, y facultada a los efectos del presente convenio por los artículos 9 y 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra, D. Salvador Fuentes Lopera, Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba, que interviene en la representación que le confiere el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en ejercicio de las competencias que establece el artículo 36 de la citada Ley y demás normas concordantes y facultado para la firma del presente Convenio en virtud del acuerdo plenario adoptado en sesión **del día...de...de.**

Las partes se reconocen mutuamente, en razón de la representación que ostentan, capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, y para asumir los compromisos y obligaciones que de él se derivan, y a tal efecto

Exponen

I. Con fecha de 19 de julio de 2023 se firmó el Protocolo General entre la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y la Diputación Provincial de Córdoba por el que se fijan las bases de la colaboración para la Mejora de la garantía y calidad del abastecimiento de los municipios de la Zona Norte de Córdoba, entre las que se encuentra la actuación objeto de este convenio. El Protocolo contempla la suscripción de un convenio regulador con el fin de establecer los compromisos concretos de las partes en las materias necesarias para la Mejora de la garantía y calidad del abastecimiento de los municipios de la Zona Norte de Córdoba, entre ellas la actuación Adecuación de la ETAP de Sierra Boyera para la cual en el protocolo se pergeñó el reparto de compromisos: por parte de la Junta de Andalucía la declaración de interés de la Comunidad Autónoma y la financiación de la ejecución de las obras, y por parte la Diputación Provincial de Córdoba la ejecución de las obras, disponibilidad de terrenos, otros bienes o derechos, así como autorizaciones, permisos y licencias, así como la explotación, conservación y mantenimiento de las infraestructuras. Además, el protocolo establecía comocompromiso de la Consejería la realización de una auditoría de las pérdidas de las conducciones que conectan el bombeo de emergencia ejecutado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana con la ETAP de Sierra Boyera y por parte de la Diputación la ejecución de la reparación de la conducción resultado de la auditoría.

II. El artículo 29 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía establece las obras que tienen la consideración de interés de la Comunidad Autónoma entre las que se encuentran las obras de abastecimiento que expresamente se declaren por el Consejo de Gobierno.

III. Que el 14 de noviembre de 2023, el Consejo de Gobierno declaró de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía determinadas obras hidráulicas, entre las que se encuentran las infraestructuras de abastecimiento ubicadas dentro del ámbito territorial de las comarcas del Guadiato y Los Pedroches en la provincia de Córdoba , que son objeto de este Convenio.

IV. En aplicación del principio de recuperación de costes, la Ley 9/2010 establece el canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuya recaudación y autoliquidación, como sustituto del contribuyente, corresponde a las entidades suministradoras, las cuales son responsables de transferir a la Hacienda Autonómica la totalidad de los ingresos obtenidos por este concepto.

V. Cuyos ingresos quedan afectados a la financiación de las infraestructuras hidráulicas declaradas de interés de la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 9/2010.

VI. Conforme al artículo 31 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, los instrumentos ordinarios de desarrollo y ejecución de la planificación de infraestructuras de abastecimiento serán los convenios de colaboración entre la Consejería competente en materia de aguas y las entidades locales, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía y se desarrollarán conforme a las estipulaciones recogidas en dicho artículo.

VII. Que, por la Diputación en Pleno, en sesión celebrada el día__ de_____de__, se aprueba en todos sus términos el texto del presente Convenio de colaboración y se autoriza a su Presidente D. Salvador Fuentes Lopera a la firma del mismo.

VIII. Que, de acuerdo con la política general de información y difusión a los ciudadanos en materia de medio ambiente y, más concretamente, en materia de aguas, aspecto fuertemente resaltado por la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, y por el impacto potencial que se prevé de tales medidas, las Administraciones reunidas coinciden en la conveniencia de desarrollar acciones de divulgación e información dirigidas a la población, sobre los objetivos, alcance y contenido del presente Convenio.

Con base en todas las consideraciones expuestas, y en virtud de lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y lo dispuesto en las Leyes Autonómicas 9/2007, de Administración de la Junta de Andalucía, 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, y 9/2010 de Aguas de Andalucía y demás normativa de aplicación, las partes intervinientes, a través de las representaciones indicadas, suscriben el presente Convenio conforme a las siguientes:

Cláusulas

Primera- Objeto del convenio.

1.1- Conforme al artículo 31 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, es objeto del presente Convenio establecer el régimen de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y la Diputación Provincial de Córdoba para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento declaradas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de noviembre de 2023, de los municipios de la Zona Norte de Córdoba.

1.2- La actuación objeto del presente convenio es la Adecuación de la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Sierra Boyera ubicada en el término municipal de Belmez, provincia de Córdoba (Clave) consistentes básicamente en la adecuación de las instalaciones de la ETAP de Sierra Boyera para la correcta potabilización del agua procedente del embalse de La Colada, a través de las obras de emergencia para la aplicación de nuevos procesos de tratamiento en la ETAP de Sierra Boyera y embalse de La Colada. Dentro de la actuación se realizarán intervenciones: en la propia ETAP, en los depósitos del Cuartero y en el embalse de La Colada, así como la realización de una auditoría de las pérdidas de las conducciones que conectan el bombeo de emergencia ejecutado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana con la ETAP de Sierra Boyera.

1.3- El importe estimado total del convenio asciende a tres millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos seis euros con trece céntimos (3.999.406,13 €, incluido IVA 21%).

1.4- Los núcleos de población beneficiados son Belmez, Peñarroya-Pueblonuevo, Fuenteobjuna, Los Blázquez, La Granjuela, Valsequillo, Espiel, Añora, Belalcázar, Dos Torres, El Guijo, El Viso, Fuente La Lancha, Hinojosa del Duque, Pedroche, Pozoblanco, Santa Eufemia, Torrecampo, Villaralto, Villanueva del Duque, Villanueva de Córdoba, Cardeña, Conquista, Villaharta, Villaviciosa de Córdoba, Villanueva del Rey, Alcaracejos y Obejo.

1.5- Los terrenos sobre los que se ubican las infraestructuras se localizan en el plano del Anexo.

1.6- Las infraestructuras objeto de construcción mediante este convenio y objeto de financiación mediante el canon de mejora autonómico, responden al objetivo de cumplimiento, en este caso de abastecimiento, de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000. Infraestructuras de abastecimiento que la Junta de Andalucía, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de noviembre de 2023, declaró de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segunda- Compromisos de las partes.

2.1- Conforme al artículo 31 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, corresponde a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural:

- El abono a la Diputación Provincial de Córdoba del coste total de la actuación, que incluye: ejecución de las obras, asistencia técnica a la dirección de obra, ensayos y controles varios, seguridad y salud, y cuantos costes sean necesarios para la correcta ejecución de las infraestructuras (excluidas las indemnizaciones que legalmente procedan por retrasos que no sean imputables a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, además de aquellos gastos vinculados a procesos judiciales, arbitrales o de cualquier otra naturaleza derivados de los contratos formalizados por la Diputación Provincial de Córdoba), así como el coste de la auditoría de las pérdidas de las conducciones que conectan el bombeo de emergencia ejecutado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana con la ETAP de Sierra Boyera.

Dicho abono se hará con cargo al canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma.

- La conformidad a la memoria valorada redactada por la Diputación Provincial de Córdoba.

2.2- Corresponde a la Diputación Provincial de Córdoba:

- La redacción del memoria valorada de la actuación de Adecuación de la ETAP de Sierra Boyera.

- La ejecución de las obras para la Adecuación de la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Sierra Boyera ubicada en el término municipal de Belmez y la dirección de obra.

- La realización de la auditoría de las pérdidas de las conducciones que conectan el bombeo de emergencia ejecutado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana con la ETAP de Sierra Boyera. La reparación de las pérdidas de las conducciones que se detecten en la auditoría será objeto de adenda a este convenio.

- Todas aquellas obligaciones que según la legislación y normativa sectoriales en materia de aguas y de expropiación le correspondan en su condición de beneficiario de las obras.

- La tramitación de los procedimientos de prevención y evaluación ambiental y demás procedimientos que le correspondan de acuerdo con la normativa ambiental, así como, en su caso, las modificaciones que procedan, previamente a la aprobación del proyecto definitivo de construcción.

- Facilitar, gestionar y abonar todos aquellos permisos, licencias y autorizaciones necesarios por la naturaleza de las obras y para el funcionamiento de las mismas.

- La licitación y adjudicación de las obras, sometiéndose la contratación a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La licitación y adjudicación se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en su caso, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

- El envío a la Consejería de la información correspondiente a la licitación, adjudicación, actas de replanteo, comienzo y finalización de las obras, así como la comunicación, en un plazo no inferior a 15 días, de la fecha en que tendrán lugar el acto de inicio y el acto de recepción de las obras, para asegurar su asistencia.

- Aportar los contratos de suministro necesarios para la realización de las pruebas de funcionamiento.

- La recepción al contratista de las obras ejecutadas.

- La explotación, conservación y mantenimiento de las infraestructuras ejecutadas, garantizando su continuidad en el tiempo y cumpliendo los requisitos técnico-sanitarios establecidos por la normativa de aplicación.

- La realización a su costa, como administración competente en el servicio de abastecimiento, de las reparaciones, mejoras y ampliaciones de las infraestructuras construidas que se requieran para garantizar su adecuado mantenimiento y explotación, así como de aquellas actuaciones necesarias en el futuro para garantizar el cumplimiento de la Directiva 2000/60/CE.

- La presentación a la Comisión de Seguimiento con la periodicidad acordada en su seno de un informe sobre el seguimiento de la ejecución de la actuación, con los hitos de desarrollo de las mismas.

- Las obligaciones correspondientes a la Diputación deberán cumplirse conforme a los requerimientos del artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.3- Los compromisos de las partes contenidos en el presente convenio serán extensivos a los modificados del proyecto de construcción, que solo podrán ser los previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares del expediente de contratación.

Tercera- Incumplimiento de los compromisos asumidos por las partes.

3.1- Si uno de los firmantes incumpliera alguno de los compromisos asumidos en el presente convenio, ya sea por retraso en la realización del compromiso o por realización incompleta o defectuosa, será requerido motivadamente por la otra parte para que subsane el incumplimiento.

3.2- De persistir el incumplimiento transcurridos seis meses desde la fecha del requerimiento, la requirente podrá interponer recurso contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 29.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3.3- Los apartados anteriores de la presente cláusula se aplicarán sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de causas de extinción del convenio, que contempla como causa de resolución la persistencia en el incumplimiento de los compromisos.

Cuarta- Financiación de las obras y abonos a la Diputación Provincial de Córdoba.

4.1- Para los abonos a la Diputación Provincial de Córdoba del coste total de la actuación, la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural contará con los recursos económicos procedentes del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4.2- Las aportaciones financieras que la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural se compromete a realizar no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

4.3- Para la ejecución de la actuación, el presupuesto estimado asciende a tres millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos seis euros con trece céntimos (3.999.406,13 €, incluido IVA 21%).

4.4- La Consejería se compromete a realizar a la Diputación Provincial de Córdoba el abono de las aportaciones indicadas en el apartado 4.5.

Los pagos de dichas aportaciones se efectuarán semestralmente debiendo la Diputación remitir con carácter previo a la Consejería la documentación justificativa lo más tardar a 31 de mayo y 30 de noviembre de cada año.

Recibidas las obras y liquidados los contratos de ejecución de obras y servicios de asistencias técnicas asociadas a las mismas, si correspondiese, se producirá un último abono o pago por las partes, calculado como la diferencia entre la inversión real realizada y las aportaciones

anteriormente realizadas. Previamente, se informará de dicha liquidación a la Comisión de Seguimiento del Convenio, que deberá aprobarla.

Para el abono de las aportaciones de la Consejería a la Diputación, ésta remitirá a aquélla la relación de los gastos devengados hasta ese momento con cargo al coste total de la inversión, acompañándolos con su justificación.

El abono de la aportaciones deberá efectuarse en el plazo de pago legalmente establecido para las deudas de las Administraciones Públicas, actualmente establecido en TREINTA (30) días, en el establecimiento bancario que, a estos efectos, señale la Diputación a la Consejería.

4.5- La partida presupuestaria, código de proyecto y anualidades estimadas son los siguientes:

1300208141 G/51D/61010/00 OIF2001 2020000171

Código de proyecto: 2020000171

Anualidades estimadas: 2023-2024

La distribución temporal de anualidades podrá ser sujeta a reajuste en función de las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de las infraestructuras exija y que será informado en la Comisión de Seguimiento.

4.6- La financiación de las obras por parte de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, estarán limitados a las disponibilidades presupuestarias existentes, debiendo someterse a fiscalización previa los correspondientes expedientes de gasto y debiendo someterse para su ejecución a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

4.7- De conformidad con lo previsto en el artículo 29.6 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, con la recepción de las obras dejará de estar vigente la declaración de interés autonómico relativa a la infraestructura objeto del presente convenio.

4.8- En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Quinta- Titularidad de las infraestructuras.

La titularidad de las obras ejecutadas en el marco de este Convenio corresponde a la Diputación Provincial de Córdoba.

Sexta- Comisión de seguimiento.

6.1- El órgano encargado de tutelar, en su caso, desde la perspectiva de la colaboración y la cooperación, la aplicación del presente Convenio de Colaboración, será la Comisión Mixta de Seguimiento, al amparo de los artículos 15 al 18 y 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.2- La Comisión estará integrada por cuatro personas representantes, dos de las cuales lo serán en representación de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y las otras dos en representación de la Diputación Provincial. Los dos representantes de la Consejería serán designados por la persona titular de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, uno de los cuales ejercerá la Presidencia. El Secretario de la Comisión será el funcionario de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural designado por la persona que ostente la Presidencia de dicha Comisión, que actuará con voz pero sin voto, pudiendo asumir la función de Secretario uno de los Vocales de la Comisión (manteniendo el voto que le corresponde en calidad de vocal).

6.3- De común acuerdo entre las partes, a la Comisión de Seguimiento podrán asistir, con voz pero sin voto, el personal técnico que por razón de la materia cada parte considere necesarios.

6.4- En general, corresponde a la Comisión de Seguimiento la óptima coordinación entre las partes así como, en particular:

- Velar por la consecución de los objetivos propuestos y la ejecución de las actuaciones que en el Convenio se contemplan.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto al Convenio.
- Proponer cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.
- Efectuar el seguimiento y la evaluación de las acciones programadas.
- Analizar y dirimir las cuestiones litigiosas que se planteen entre las partes en la ejecución del presente Convenio de Colaboración.

6.5- La Comisión de Seguimiento se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes firmantes, debiendo elaborar acta de las sesiones que se celebren.

6.6- La adopción de acuerdos por la Comisión de Seguimiento requerirá el consenso de las partes, que entre otros podrán determinar sus propias normas internas de funcionamiento.

6.7- En caso de que la Comisión de Seguimiento proponga una modificación de este convenio, dicha modificación requerirá el acuerdo unánime de los firmantes.

Séptima- Información y divulgación.

La Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y a la Diputación Provincial podrán realizar coordinadamente acciones de información y divulgación en el ámbito territorial del convenio (municipios de la Zona Norte de Córdoba indicados en la cláusula Primera), que tendrán como objetivo sensibilizar a todos los sectores y colectivos sociales que guarden relación con el recurso agua sobre la importancia del buen uso urbano del agua, en la que expresamente figure la colaboración de la Consejería para la financiación y ejecución de la actuación, con sujeción a las normas de identidad corporativa de las partes, tanto previo a la ejecución de las obras, como durante su ejecución o una vez finalizadas.

La coordinación indicada implicará que cualquier acción de información o divulgación de cualquiera de las partes firmantes habrá de ser comunicada a la otra parte con una antelación mínima de 15 días.

A este respecto y según establece el artículo 33 de la Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016, aquella información, difusión y publicidad realizada por órganos de la Junta de Andalucía requerirán, entre otras cuestiones, el informe previo y vinculante de la Consejería competente en materia de comunicación institucional, así como la comunicación de los gastos previstos, con carácter previo, a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.

Octava- Duración.

El presente Convenio, que surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de cuatro años adicionales, de manera expresa y por escrito de las partes, siempre que se formalice con anterioridad a su fecha de vencimiento y con un plazo de preaviso de tres meses.

Novena- Causa de modificación.

En la ejecución del objeto del presente convenio se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pudiendo su aplicación ser causa de modificación del presente convenio.

Décima- Causas de extinción.

La extinción del Convenio será por conclusión o cumplimiento del mismo y por resolución. Son causas de resolución anticipada:

- El acuerdo unánime de los firmantes, que deberá constar por escrito.
- La finalización de las obras y del plazo de garantía de las mismas con anterioridad al plazo establecido en la cláusula de Duración.
- El incumplimiento de alguno de los compromisos sustanciales asumidos por parte de alguno de los firmantes, previo requerimiento motivado de la otra parte, que será comunicado a la Comisión de Seguimiento, para que en un plazo de seis meses la parte incumplidora cumpla los compromisos que se consideran incumplidos. Una vez transcurrido este plazo, y si persistiera el incumplimiento, la parte requirente notificará a los firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, salvo aplicación del apartado 52.3 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Decisión de cualquiera de las partes si sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen de forma significativa su ejecución, siempre que sea comunicada por escrito a la otra parte con una antelación mínima de un año.
- La suspensión definitiva del proyecto, acordada de conformidad entre las partes, que deberá constar por escrito.
- Por decisión judicial firme declaratoria de la nulidad del convenio.
- Cualquier otra causa que le sea de aplicación en virtud de la legislación vigente.

Decimoprimer- Naturaleza y régimen jurídico de aplicación.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo competente la jurisdicción contencioso- administrativa para conocer las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse con ocasión del mismo.

En virtud de lo establecido en el artículo 6.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el presente Convenio queda fuera del ámbito de aplicación de la citada normativa, regulándose por sus propias cláusulas y se atenderá a las disposiciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, de las Leyes Autonómicas 9/2007, de Administración de la Junta de Andalucía, 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, y 9/2010 de Aguas de Andalucía, así como del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo y demás normativa de aplicación, todo ello sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios de la referida Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Decimosegunda- Remisión a la Cámara de Cuentas.

Una vez suscrito este Convenio, y en el plazo máximo de tres meses contados desde su suscripción, se remitirá electrónicamente a la Cámara de Cuentas. Igualmente se comunicarán las

modificaciones, prórrogas o variaciones de los plazos establecidos, así como la alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos y la extinción del mismo.

Decimotercera- Protección de datos.

En relación con el tratamiento de los datos de carácter personal, ambas entidades en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente Convenio, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. También será de aplicación el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Este convenio se somete a lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Decimocuarta- Publicación.

El presente Convenio de colaboración se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto y convenido, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares, los firmantes suscriben el presente Convenio, en la fecha de la firma electrónica.

La Consejera de Agricultura, Pesca, Agua y
Desarrollo Rural

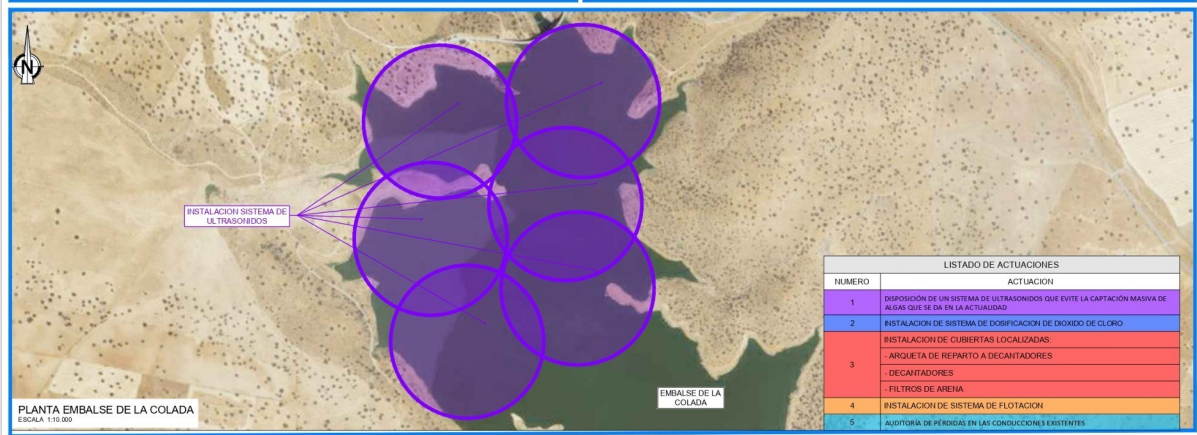
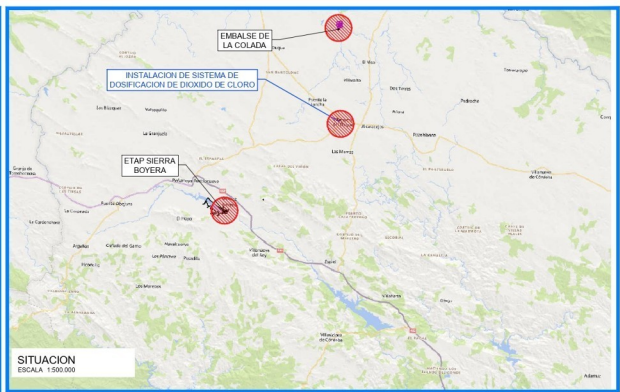
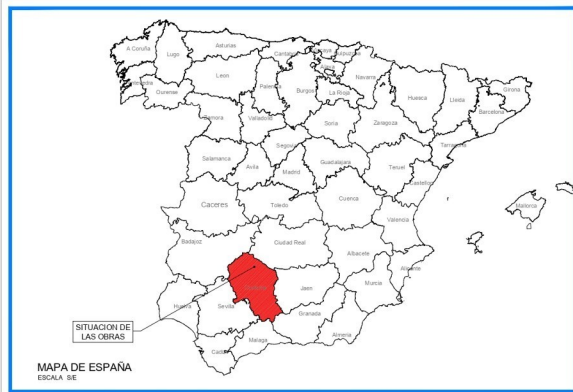
El Presidente de la
Diputación Provincial de Córdoba

Dña. María del Carmen Crespo Díaz

D. Salvador Fuentes Lopera

Anexo

Planta general de las infraestructuras sobre el territorio



LISTADO DE ACTUACIONES	
NUMERO	ACTUACION
1	REPOSICION DE UN SISTEMA DE ULTRASONIDOS QUE EVITE LA CAPTACION MASIVA DE AGUAS QUE SE DA EN LA ACTUALIDAD
2	INSTALACION DE SISTEMA DE DORIFICACION DE DIOXIDO DE CLORO
3	INSTALACION DE CUBIERTAS LOCALIZADAS:
	- ARQUETA DE REPARTO A DECANTADORES
	- DECANTADORES
4	- FILTROS DE ARENA
	INSTALACION DE SISTEMA DE FLOTACION
5	AUDITORIA DE PERDIDAS EN LAS CONDUCCIONES EXISTENTES



ESPROUDCSA

STUDIO

ANTEPROYECTO DE AMPLIACION Y MODERNIZACION DE LA ESTACION DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (ETAP) DE SIERRA BOYERA, CORDOBA

FECHA:
NOVIEMBRE 2023

ESCALA:

1:10.000

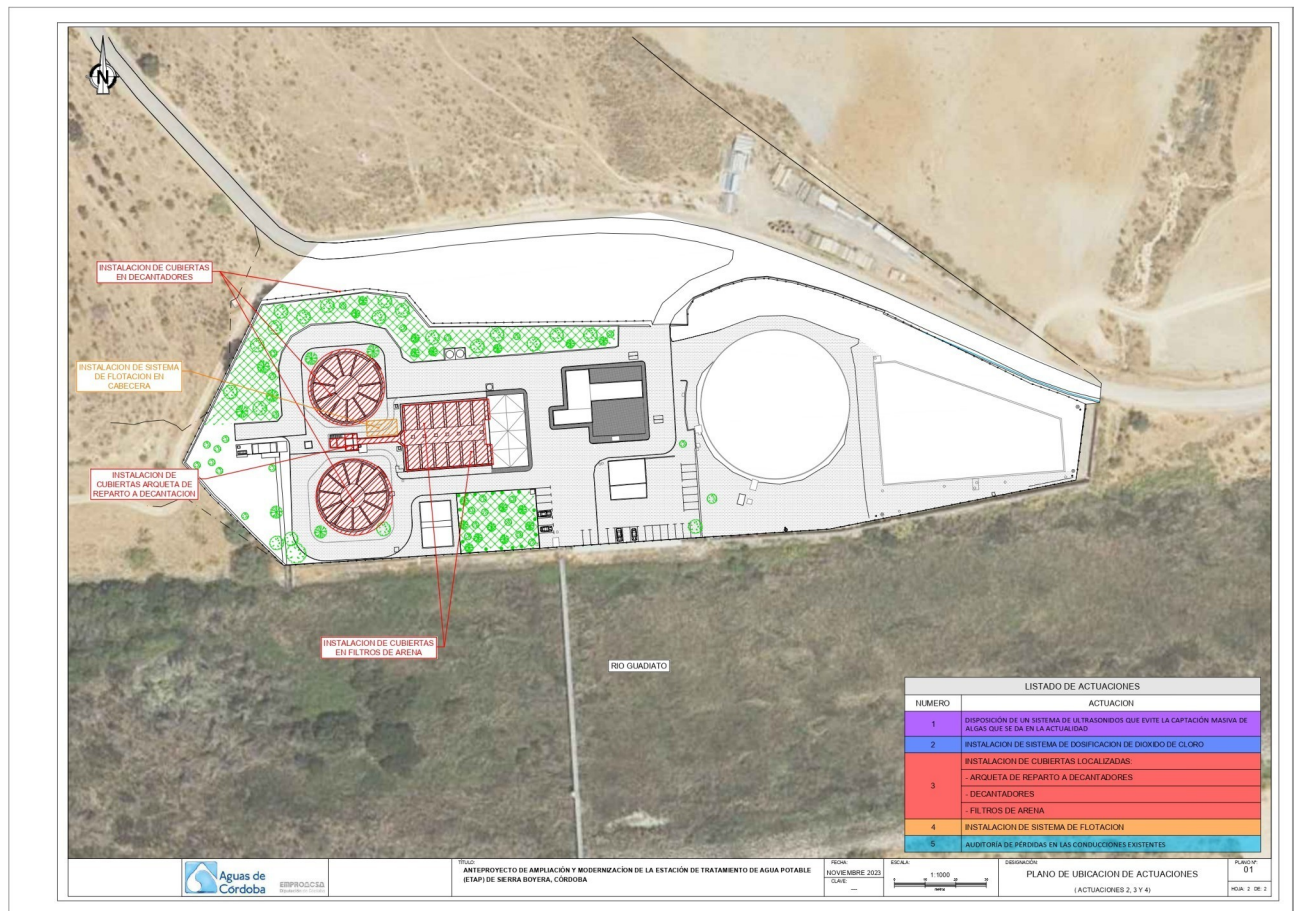
DESIGNACION:

PLANO DE UBICACION DE ACTUACIONES (ACTUACION 1)

PLANO:

01

PAG. 1 DE 2



A la vista de lo anterior, y de conformidad con la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio, recogido en el informe transcrito con anterioridad, entre la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y la Diputación Provincial de Córdoba para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento de Interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía de los municipios de la Zona Norte de Córdoba. Este Convenio no conlleva gasto para la Diputación Provincial y la Consejera de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía se compromete a aportar la cantidad de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (3.999.406,13 €) IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 1300208141G/51D/61010/00 OIF2001 2020000171, con código de proyecto 2020000171, siendo las anualidades estimadas los ejercicios 2023 y 2024.

SEGUNDO.- Publicar en el Portal de Transparencia, no ya el contenido íntegro del Convenio, sino su objeto, plazo, partes firmantes y contenido esencial, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 12 de la Ordenanza de

Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).

TERCERO.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente para la firma del Convenio y cuantos documentos sean necesarios para su desarrollo.

CUARTO.- Notificar este Acuerdo a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía.

10.- CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA CON LA EMPRESA PROVINCIAL DE AGUAS DE CÓRDOBA, S.A. (EMPROACSA) PARA EJECUTAR LAS OBRAS DE MEJORA DE LA GARANTÍA Y CALIDAD DE ABASTECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA NORTE DE CÓRDOBA (GEX 2023/53866).- A continuación se pasa a tratar el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos informe firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Planificación de obras y Servicios, por el Jefe de dicho Servicio y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 11 del mes de diciembre en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Excm. Diputación Provincial de Córdoba y la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía suscriben un Protocolo General con fecha 19 de julio de 2023, que tiene por objeto establecer las bases para la "Mejora de la garantía y calidad del abastecimiento de los municipios de la Zona Norte de Córdoba" y se comprometen a colaborar y cooperar para la consecución del mismo.

El Protocolo contempla la suscripción de un convenio regulador con el fin de establecer los compromisos concretos de las partes y prevé como actuaciones previas por parte de la Consejería, de un lado, la declaración de interés de la Comunidad Autónoma de la Adecuación de la ETAP de Sierra Boyera, de otro, la realización de una auditoría de las pérdidas de las conducciones que conectan el bombeo de emergencia ejecutado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en la citada ETAP y, finalmente, la disponibilidad financiera necesaria para la ejecución por la Diputación de la Adecuación de la ETAP de Sierra Boyera. Por su parte, la Diputación impulsaría la redacción del documento técnico de necesidades de la ETAP de Sierra Boyera para su adecuación.

Segundo.- El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en sesión del 14 de noviembre de 2023, ha declarado obra de interés general de la Comunidad Autónoma de Andalucía el proyecto de adecuación y mejora de la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Sierra Boyera, en la provincia de Córdoba. Asimismo, *"refrenda la hoja de ruta acordada por dicha Consejería y la Diputación Provincial de Córdoba, responsable final de estas instalaciones, para garantizar la protección y el uso sostenible del agua en estas comarcas cordobesas y garantizar el consumo a esta población. Tras la firma de un protocolo de colaboración entre ambas instituciones, la Junta de Andalucía se encargará de la financiación de las obras y la administración provincial de su ejecución"*.

Tercero.- La Diputación de Córdoba y la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural están trabajando en el Borrador del Convenio regulador que tiene por objeto la adecuación de las instalaciones de la ETAP de Sierra Boyera para la correcta potabilización del agua procedente del embalse de La Colada, a través de las obras de emergencia para la aplicación de nuevos procesos de tratamiento en la ETAP de Sierra Boyera y embalse de La Colada. En el borrador de Convenio, esta Diputación se compromete, atendiendo a lo ya previsto en el Protocolo, entre otras actuaciones, a redactar la memoria valorada de Adecuación de la ETAP de Sierra Boyera, ejecutar y dirigir las obras.

Cuarto.- La Diputación de Córdoba tiene asumida la competencia del servicio supramunicipal de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas en los municipios de la zona norte de Córdoba con los que haya suscrito el respectivo Convenio interadministrativo, aprobado por el Pleno de esta Corporación Provincial en sesión de 20 de octubre de 2000 y modificado en sesión de 17 de noviembre de 2011. En concreto, estos municipios de la zona de Los Pedroches y del Valle del Guadiato son: Belmez, Peñarroya-Pueblonuevo, Fuente Obejuna, Los Blázquez, La Granjuela, Valsequillo, Espiel, Añora, Alcaracejos, Belalcázar, Dos Torres, El Guijo, El Viso, Fuente La Lancha, Hinojosa del Duque, Pedroche, Pozoblanco, Santa Eufemia, Torrecampo, Villaralto, Villanueva del Duque, Villanueva de Córdoba, Cardeña, Conquista, Villaharta, Villaviciosa de Córdoba, Villanueva del Rey y Obejo.

Quinto.- El Sr. Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, D. Andrés Lorite Lorite, emite orden de inicio con objeto de que se realice el procedimiento administrativo que proceda para que las actuaciones de Adecuación de la ETAP de Sierra Boyera sean tramitadas por la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA).

Sexto.- Consta en el expediente informe técnico emitido por el Jefe del Servicio de Producción Potables Zona Norte de EMPROACSA, D. **LOPD**, en el que analiza la situación de sequía pluviométrica severa de la zona norte de la provincia de Córdoba y concreta las actuaciones necesarias para la Adecuación de la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Sierra Boyera ubicada en el término municipal de Belmez.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Legislación aplicable.

La legislación que se aplica a la cuestión que se suscita es la siguiente:

- Constitución Española
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales
- Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía
- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2020 relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas
- Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro
- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía
- Decreto-ley 3/2023, de 25 de abril, por el que se aprueban medidas adicionales para paliar los efectos producidos por la situación de excepcional sequía a los usuarios de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se adoptan medidas urgentes, administrativas y fiscales, de apoyo al sector agrario

Segundo.- Competencia de las Diputaciones Provinciales en la prestación de servicios de carácter supramunicipal.

De conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, las Diputaciones Provinciales tienen reconocidos como fines propios y específicos los de garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipal, en el marco de la política económica y social, y, en particular, de un lado, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal y, de otro, participar en la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado.

El artículo 36.1 de la LRBRL establece que son competencias propias de la Diputación las que les atribuyan como tales las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública, y, en todo caso, entre otras, la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal, así como la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

Así pues, la asistencia de las Diputaciones Provinciales a los municipios, prevista en el mencionado artículo 36 de la Ley 7/1985, se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de los servicios públicos mínimos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26.3 del mismo texto legal.

Tercero.- Competencia de las Diputaciones Provinciales en el ciclo integral de agua.

El abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales son unos de los servicios mínimos que los Ayuntamientos por sí o

asociados, deben prestar, en todo caso, de conformidad con el artículo 26.1.a) y b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Asimismo, el apartado 4.a), b) c) y d) del artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye a los municipios, como competencia propia:

“a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias y tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población”.

b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua de consumo hasta las acometidas particulares o instalaciones de las personas usuarias.

c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

d) La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de agua continentales o marítimas.”

Por su parte, la legislación sectorial, en concreto el artículo 13.1 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, en los mismos términos que la anterior, dispone que *“Corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano: a) El abastecimiento de agua en alta o aducción [.../...]; b) El abastecimiento de agua en baja [.../...]; c) El saneamiento o recogida de aguas residuales urbanas y pluviales [.../...]; d) La depuración de las aguas residuales urbanas [.../...]; e) La reutilización, en su caso, del agua residual depurada [.../...].”* Añadiendo, el apartado 3 del citado artículo 13, que *“Los servicios de competencia de los municipios podrán ser desarrollados por sí mismos o a través de las diputaciones provinciales y los entes supramunicipales de la forma indicada por esta ley”.*

Por tanto, esta Diputación Provincial tiene asumida la competencia del servicio supramunicipal de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas en los municipios con los que haya suscrito el respectivo Convenio interadministrativo, aprobado por el Pleno de esta Corporación Provincial en sesión de 20 de octubre de 2000 y modificado en sesión de 17 de noviembre de 2011.

Cuarto.- La gestión directa del ciclo integral del agua.

El artículo 128.2 de la Constitución Española reconoce la iniciativa pública municipal y establece un principio de reserva de ley para las actividades que sólo pueden prestarse en régimen de monopolio. El citado precepto establece que *“2. Se reconoce la iniciativa pública en la actividad económica. Mediante ley se podrá reservar al sector público recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolio y asimismo acordar la intervención de empresas cuando así lo exigiere el interés general”.*

Se establece de este modo una habilitación al legislador para que determinadas actividades indispensables para el desarrollo de la vida social sean excluidas de la iniciativa económica privada y prestados por la Administración Pública que corresponda.

Es la legislación local la que desarrolla esta previsión constitucional al declarar la reserva a favor de entidades locales de determinadas actividades o servicios esenciales, entre los que se encuentra el abastecimiento domiciliario y depuración de aguas. Así señala el artículo 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que: *“2. Se declara la reserva en favor de las Entidades Locales de las siguientes actividades o servicios esenciales: abastecimiento domiciliario y depuración de aguas; recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos, [...] de conformidad con lo previsto en la legislación sectorial aplicable. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer, mediante Ley, idéntica reserva para otras actividades y servicios”*.

Por su parte, el 85.2 de la LRBRL dispone que los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente, dividiéndolas en dos modos sustanciales: la gestión de forma directa o la gestión de forma indirecta. Teniendo en cuenta el objeto de este informe, es suficiente destacar que la gestión directa para la prestación de servicios públicos puede adoptar la forma, entre otras, de sociedad mercantil siempre que su capital pertenezca íntegramente a la entidad local.

Por tanto, el abastecimiento y depuración de aguas es un servicio público local que viene gestionándose por esta Diputación Provincial a través de su Sociedad Mercantil EMPROACSA, pues su capital es íntegramente provincial y el objeto de la misma es la gestión y administración del ciclo integral del agua.

Quinto.- Objeto del Convenio.

El Convenio que se suscribe tiene por objeto definir y regular, en el marco del artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, del artículo 13 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y del Protocolo General suscrito con la Junta de Andalucía, la transferencia de competencias acordada por esta Diputación Provincial a EMPROACSA para las actuaciones que deben ejecutarse para la Adecuación de la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Sierra Boyera ubicada en el término municipal de Belmez.

La Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2020 relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano, señala en sus considerandos 18 y 19 que con objeto de evitar duplicidades, los Estados miembros, al realizar la detección de peligros y eventos peligrosos, deben utilizar los resultados disponibles de los controles que sean representativos de las zonas de captación, obtenidos en virtud de la Directiva 2000/60/CE. Mientras que los valores paramétricos que dispone la Directiva UE 2020/2184, a efectos de evaluar la calidad del agua destinada a consumo humano, deben cumplirse en el punto en el cual sale de los grifos que son utilizados habitualmente para el agua destinada a consumo humano. Dicho lo anterior, el artículo 4 de la Directiva señala que los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias a fin de garantizar la salubridad y limpieza de las aguas destinadas a consumo humano y para ello fijarán valores

aplicables al agua potable en relación con los parámetros que figuran en el anexo I de la Directiva.

Teniendo en cuenta lo anterior, se traspone la Directiva anterior al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, que señala en su exponendo séptimo que la Administración General del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales deben garantizar el acceso a un suministro mínimo de agua de consumo para todos los ciudadanos. Y señala el apartado primero del artículo 4 que cuando la gestión del suministro del agua de consumo sea directa, la administración local deberá realizar sin perjuicio de las que le corresponden a la autoridad sanitaria, entre otras, el tratamiento de potabilización oportuno para asegurar que el agua suministrada a través de cualquier red de distribución, cisterna o depósito móvil en su ámbito territorial sea apta para el consumo en el punto de entrega al usuario.

La Resolución de 23 de febrero de 2023, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, ha declarado zonas sensibles los embalses de Sierra Boyera y Puente Nuevo.

Por su parte, la Disposición adicional tercera del Decreto-ley 3/2023, de 25 de abril, por el que se aprueban medidas adicionales para paliar los efectos producidos por la situación de excepcional sequía a los usuarios de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se adoptan medidas urgentes, administrativas y fiscales, de apoyo al sector agrario, señala que se impulsará un futuro convenio entre la Administración de la Junta de Andalucía y las Administraciones con competencia en materia de aguas (Administración General del Estado, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Confederación Hidrográfica del Guadiana y Excm. Diputación Provincial de Córdoba) con el objeto de acordar la ejecución y financiación, con carácter urgente, de la adecuación de la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Sierra Boyera, ubicada en el término municipal de Belmez (Córdoba). El apartado III de la Exposición de motivos del citado Decreto-ley analiza la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad que concurren para la aprobación del mismo.

Atendiendo a lo anterior y a la vista del Protocolo General suscrito por esta Diputación Provincial y la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, como ha quedado indicado en el antecedente tercero, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en sesión del 14 de noviembre de 2023, ha declarado obra de interés general de la Comunidad Autónoma de Andalucía el proyecto de adecuación y mejora de la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Sierra Boyera, en la provincia de Córdoba. Asimismo, ha acordado que la Junta de Andalucía se encargará de la financiación de las obras y la administración provincial de su ejecución.

La Diputación de Córdoba tiene asumida la competencia del servicio supramunicipal de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas en los municipios de la zona de Los Pedroches y del Valle del Guadiato.

Así pues, con este Convenio, que regula y define las actuaciones que debe desarrollar EMPROACSA para la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable, se pretende dar cumplimiento a la prestación de un servicio público municipal

obligatorio (artículo 26.2 de la LRBRL), como respuesta a la asistencia que esta Diputación Provincial debe cumplir con los municipios indicados en el Convenio de la zona norte de Córdoba (artículo 36 y 26.3 de la LRBRL).

Sexto.- Análisis de la atribución de competencias para la gestión del ciclo integral del agua.

Este Convenio confirma que esta Diputación Provincial, con la constitución de la EMPROACSA mediante Acuerdo adoptado por el Pleno de 21 de diciembre de 1985 y dentro de su potestad de autoorganización, ha acordado prestar el servicio público básico del ciclo integral del agua mediante gestión directa (artículo 85.2.A de la LRBRL), al optar por la creación de la Sociedad Mercantil cuyo objeto social es exclusivamente la prestación de este servicio.

Al respecto, debemos indicar que la transferencia de competencias se reconoce explícitamente en el artículo 1.6 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, al excluirla de su ámbito de aplicación, ya que dispone que

“Los acuerdos, las decisiones y los demás instrumentos jurídicos mediante los cuales se organiza la transferencia de competencias y responsabilidades para desempeñar funciones públicas entre poderes adjudicadores o agrupaciones de los mismos y que no prevén que se dé una retribución por la ejecución de un contrato, se consideran un asunto de organización interna del Estado miembro de que se trate y, en ese sentido, en modo alguno se ven afectados por la presente Directiva”.

Con anterioridad, la Comisión Europea señaló, en el documento de trabajo de los servicios de la Comisión, relativo a la aplicación de la normativa sobre contratación pública de la UE a las relaciones entre poderes adjudicadores (cooperación dentro del sector público), de 4 de octubre de 2011, que la “cesión de competencias” entre poderes adjudicadores para la realización de una determinada tarea pública no se rige por las normas de contratación pública, dado que el poder adjudicador que cede la competencia no contrata ningún servicio para sus propias finalidades, sino que cede la responsabilidad de la tarea a otra entidad. Además, en este mismo documento, la Comisión indicó que la cesión “*ha de ser plena*” en el sentido de que el organismo que cede la competencia no conserva ninguna responsabilidad y el beneficiario de la cesión debe ejercer las competencias de forma independiente y bajo su responsabilidad, lo cual no excluye la posibilidad de que el organismo cedente pueda ejercer alguna influencia sobre cómo organizar en la práctica la realización de la tarea pública.

También el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en adelante, TJUE) se ha pronunciado sobre la transferencia de competencias en la Sentencia de 21 de diciembre de 2016, Remondis (as. C-51/15), que, aunque se refiere a la transferencia de competencias a una entidad pública, analiza los requisitos y condiciones que se deben cumplir para que se produzca esta transferencia de competencias. En la meritada Sentencia ha afirmado que no constituye un contrato público un acuerdo entre dos entidades territoriales por el que se crea una nueva entidad de derecho público –un consorcio, en el supuesto objeto de la sentencia– a la cual transfieren determinadas competencias de las que aquellas entidades disfrutaban, algunas comunes y otras propias de cada una. Así, el TJUE precisa en esta Sentencia los requisitos y las condiciones que se tienen que cumplir para que exista una

transferencia de competencias real entre autoridades públicas, que son, en resumen, las siguientes:

- La transferencia de competencias debe tener por objeto las responsabilidades vinculadas a la competencia transferida y también los poderes que son el corolario de ésta, y que incluye la autonomía decisoria y financiera;
- La autoridad pública que recibe la competencia debe ejercerla de manera autónoma y bajo su responsabilidad;
- La entidad que transfiere la competencia puede conservar cierto derecho de supervisión de las funciones derivadas del servicio que se puede ejercer a través de un órgano, como una junta general, compuesta por representantes de las entidades territoriales anteriormente competentes;
- La autonomía de acción de la entidad que recibe la competencia no significa que una redistribución de competencias “impuesta” o una transferencia “voluntaria” sea irreversible;
- Una competencia transferida o redistribuida en el marco de una reorganización de los servicios públicos puede ser posteriormente objeto de una nueva transferencia o de una nueva redistribución con motivo de una reorganización subsiguiente;

Además, el Abogado General de la Unión Europea en las Conclusiones de 30 de junio de 2016 emitidos en relación con el mismo asunto (as. C-51/15), ha precisado que el instrumento jurídico mediante el cual se organiza la transferencia de competencias puede revestir formas diferentes –como, por ejemplo, actos legislativos o reglamentarios, decisiones de una autoridad o acuerdos de Derecho público celebrados entre varias autoridades–, y que la transferencia puede ser vertical –un Estado transfiere competencias a una entidad territorial de rango inferior– u horizontal –varias entidades, voluntariamente o por imposición de una autoridad jerárquica superior, crean una estructura común a la que le atribuyen competencias ejercidas por ellas.

Por lo tanto, de acuerdo con la doctrina y jurisprudencia de la UE, cuando una entidad pública, o varias entidades públicas, deciden transferir sus competencias para el ejercicio de una función pública a otra entidad que dispone de autonomía decisoria y financiera para ejercerla como propia se estará, en principio, ante un acto de organización interna comprendido en el ámbito de la libertad de los Estados miembros, que queda al margen de la normativa de la Unión en materia de contratación pública.

También, debemos traer a colación la Resolución 113/2018 de 20 de junio de 2018, del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, que ha delimitado la gestión directa de un servicio público a través de la creación de un ente instrumental por parte de un municipio, de un encargo a un medio propio personificado, señalando que:

“A mayor abundamiento, a pesar de la coincidencia del esquema formal de las relaciones en ambas fórmulas, hay que tener en cuenta un elemento adicional y distinguir también aquellos casos en los que se opta por la creación de una EPEL con un objeto social circunscrito exclusivamente a

la gestión del abastecimiento del agua en el municipio, de aquellos casos en los que se opta por el uso de una empresa pública preexistente o la creación de una nueva con un objeto social amplio para el ejercicio de diferentes actividades económicas. En el caso objeto de recurso, el Ayuntamiento de Terrassa crea una EPEL con las características del primer supuesto, por lo que resulta que la propia empresa municipal es el instrumento de gestión directa del servicio público de abastecimiento de agua en términos globales y no solo para la ejecución de actividades materiales singulares vinculadas al servicio.

Desde esta perspectiva, el acuerdo por el que se acuerda la prestación directa del servicio mediante la EPEL se sitúa dentro del perímetro de las potestades de autoorganización para las que se transfieren competencias y responsabilidades entre poderes adjudicadores en los términos del artículo 1.6 de la Directiva 2014/24/UE [.../...].

De hecho, el propio artículo 32 de la LCSP, en su apartado 7, al regular los negocios jurídicos que los medios propios efectúen con terceros en ejecución de los encargos, excluye de las limitaciones que se establecen –básicamente, en relación al porcentaje máximo de prestaciones parciales a contratar con terceros– aquellos casos en que la gestión del servicio público se lleve a cabo mediante la creación de entidades destinadas a este fin y cuando se atribuya la gestión del servicio a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública. Es decir, la propia regulación de los medios propios sitúa fuera de sus limitaciones a aquellas formas que pueden ser constitutivas de gestión directa”.

Asimismo, el TJUE ha vuelto a traer a colación las consideraciones y conclusiones formuladas por la sentencia Remondis en su Sentencia de 18 de junio de 2020, asunto ciudad de Pori (C328/19).

Por su parte, Marc Vilalta, especialista en las materias relativas a la conexión entre relaciones interadministrativas y contratación pública, señala en su documento “*De nuevo sobre los negocios jurídicos excluidos de la Ley de Contratos del Sector Público: encargos a medios propios personificados y transferencias de competencias entre entidades públicas*” publicado en la Revista Galega de Administración Pública, Núm. 56, que

“En este caso, el punto de partida debemos situarlo en una consideración básica, pero a menudo olvidada: la normativa en materia de contratos del sector público se ocupa solamente de regular el régimen jurídico de los contratos públicos –es decir, de los contratos onerosos celebrados por escrito por una entidad del sector público con una persona jurídica diferenciada (ex art. 2.1 LCSP) y que tienen por objeto la realización de una obra, la prestación de un servicio o un suministro–. De esta manera, quedan automáticamente fuera de su ámbito de aplicación aquellos otros supuestos en que, por faltar alguno de estos requisitos, no pueden calificarse como tales.

Desde esta perspectiva, uno de los supuestos que, en nuestra opinión, escaparían al concepto de contrato público podrían ser los procesos de

descentralización funcional, en los que, como veremos seguidamente, se produce una redistribución de competencias públicas dentro de una misma organización administrativa. En efecto, cuando una determinada Administración pública decide transferir o asignar directamente la gestión de una determinada función a otra entidad instrumental, no podemos hablar propiamente de un acuerdo de voluntades de carácter oneroso entre dos personas jurídicas diferenciadas –es decir, de un contrato público (ex. art. 2.1 LCSP)–, sino que nos encontraríamos ante una decisión organizativa meramente interna, de carácter unilateral. Y, como tal, esta decisión organizativa resultaría excluida del ámbito de aplicación de la normativa contractual.

[.../...]

Como puede comprobarse, este precepto vendría a recoger un supuesto aparentemente distinto de los encargos a medios propios personificados que hemos analizado anteriormente. Y es que, a diferencia de aquellos, se parte de la inexistencia de un contrato público, en el sentido de las directivas europeas sobre contratación, en los supuestos en que un poder adjudicador se limita a atribuir genéricamente y de forma unilateral determinadas competencias o tareas administrativas a otra entidad pública. Como avanzábamos, en estos supuestos no existe –no formal ni materialmente– un intercambio oneroso de prestaciones entre dos personas jurídicas diferenciadas. De hecho, no habría ninguna selección de una oferta –y, por tanto, de un adjudicatario–, sino solamente la asignación directa y unilateral de una determinada tarea a una entidad pública concreta.”

En definitiva, son relaciones internas y de ámbito organizativo de la Administración, ya que se producen entre una Administración y su ente instrumental que forma parte de la misma, de exclusiva propiedad pública y del que se vale para realizar sus finalidades, objetivos y prestar sus servicios en el ejercicio de sus competencias. Por tanto, estas relaciones se encuentran excluidas de la normativa contractual al ser relaciones instrumentales o como se denominan actualmente de acuerdo con el Derecho europeo relaciones “in house”.

Dicho lo anterior, también debemos traer a colación la Sentencia de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección 5ª, de 20 de septiembre de 2023 (rec. 1006/2021), en lo que se refiere al criterio que mantiene esa Sección sobre el concepto de subvención vinculada al precio, conforme a la jurisprudencia comunitaria, en relación a transferencias presupuestarias a empresas públicas, que, además, han sido confirmados por el Tribunal Supremo en la sentencia de 30 de enero de 2023 (casación 8219/2020):

“En efecto, sobre la cuestión suscitada ya se ha pronunciado esta Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en sentencias precedentes, como las de 23 de junio (recurso 527/2020) y de 20 de octubre (recurso 400/2020) de 2021, de 16 de marzo (recurso 679/2020) y de 4 de mayo -4- (recursos 940/2020, 986/2020, 1155/2020 y 1156/2020) de 2022, respecto de empresas de radiotelevisión; de 22 de septiembre de 2021 (recurso 657/2020), en

relación con una sociedad mercantil autonómica que realizaba cometidos públicos en materia educativa; de 6 de octubre de 2021 (recurso 604/2020), respecto de una empresa de servicios municipales encargada de la recogida de residuos urbanos, la limpieza viaria, el alcantarillado y depuración de aguas residuales, diversas prestaciones sociales y la gestión del medio ambiente y cuidados de parques y jardines y de los elementos urbanos de la ciudad: aceras, faroles, etc.; o la de 22 de septiembre de 2021 (recurso 599/2020) en relación con otra empresa municipal de limpieza . A las que cabe añadir la de 19 de octubre de 2022 (recurso 1046/2020), que relaciona las anteriores y trata sobre una empresa municipal participada íntegramente por un Ayuntamiento que se dedica a la recogida de basuras, limpieza viaria, suministro de agua potable y alcantarillado; la de 25 de enero de 2023 (recurso 817/2021), respecto de una empresa municipal que presta en régimen de gestión directa el servicio de depuración de agua y limpieza de calles y playas; o las más recientes de 22 de febrero de 2023 (recurso 578/2021), relativa a una sociedad de economía mixta dedicada al servicio de transporte público de un tranvía en régimen de concesión administrativa; de 19 de abril de 2023 (recurso 888/2021), esta última consecuencia de la impugnación de una empresa privada adjudicataria de un contrato que comprende, entre otras prestaciones, la explotación de transporte; de 4 de mayo de 2023 (recurso 525/2021), en un proceso seguido a instancia de una mercantil íntegramente participada por un Ayuntamiento y cuyo objeto social es la prestación de servicios de transporte de viajeros en el término municipal; así como las de 31 de mayo (recurso 966/2021) y 14 de junio -2- (recursos 1046/2021 y 1048/2021) de 2023, relativas a empresas privadas concesionarias de la explotación de autopistas.

En estas sentencias se considera que las cantidades que los entes públicos entregan a las empresas públicas que prestan de servicios públicos en régimen de gestión directa no son contraprestación del artículo 78 de la Ley del IVA (EDL 1992/17907), en tanto subvención vinculada al precio, sino dotaciones presupuestarias destinadas a cubrir el déficit de explotación y que, por tanto, no suponen contraprestaciones como compensación del servicio prestado ni, por tanto, forman parte de la base imponible del IVA , por cuanto:

- La jurisprudencia sostiene que las cantidades que los entes públicos entregan a las empresas públicas no pueden considerarse como contraprestación del artículo 78 LIVA (EDL 1992/17907), en tanto subvención vinculada al precio, cuando se trata de transferencias y aportaciones que se destinan a la financiación de la sociedad, siendo la única finalidad perseguida dotar a esta última de los recursos suficientes para el desarrollo de las funciones encomendadas (sentencias de 25 y de 27 de octubre -casación para la unificación de doctrina 77/06, FJ 4 y 68/06, FJ 4º, respectivamente- y de 15 de diciembre -casación para la unificación de doctrina 51/2007- de 2010).

Es claro, según mantiene el Tribunal Supremo en la sentencia de 15 de octubre de 2020 -casación 1974/2018-, que, como se indica en la sentencia de 17 de febrero de 2016 -casación 3655/2014, FJ 4º-, la normativa reguladora de la base imponible del IVA deja fuera las llamadas

por el Tribunal Constitucional "subvenciones- dotación" (STC 13/1992, de 6 de febrero, FJ 6º (EDJ 1992/1050)), que son meras dotaciones presupuestarias destinadas a cubrir el déficit de explotación - sentencias del Tribunal Supremo de 12 de noviembre de 2009, de 22, de 25 y de 27 de octubre de 2010-. La dotación presupuestaria destinada a cubrir el déficit de explotación es una técnica presupuestaria de asignación de recursos a las entidades que componen la Administración institucional y no suponen "contraprestación" alguna de las operaciones que realiza la sociedad, ni siquiera en un sentido global o amplio (sentencia del Alto Tribunal de 18 de mayo de 2020 -casación 6601/2017-).

Esta última sentencia citada, de 15 de octubre de 2020, tiene en cuenta la invocación por el representante de la Administración de las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 27 de marzo de 2014 (Le Rayon d'Or, C- 151/13, EU:C:2014:185) y de 29 de octubre de 2015 (Saudaçor, C-174/14, EU:C:2015:430) en el sentido de que el concepto de "subvención vinculada al precio" es una "noción autónoma del Derecho de la Unión" , no un concepto elaborado a partir del Derecho interno de los Estados miembros (en este sentido, entre otras, sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 28 de noviembre de 2017, Rodríguez de Andrade, C-514/16, EU:C:2017:908; y de 30 de mayo de 2018, Azoulay y otros/Parlamento, C- 390/17, EU:C:2018:347).

- Precisamente, las transferencias de financiación, de explotación o de capital -identificadas a favor de la entidad de que se trate, de acuerdo con su naturaleza económico-presupuestaria, mediante una codificación específica en la clasificación económica de los estados de gastos del Presupuesto, y que se abonarán en función del calendario de pagos aprobado por las Haciendas territoriales-, financian la gestión de los servicios públicos de los que son competentes en gestión directa, ya se realice por el propio ente o por entidades creadas a tal fin, y no suponen contraprestaciones como compensación del servicio prestado ni, por tanto, forman parte de la base imponible del IVA .

Es así que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (EDL 2003/120317), General de Subvenciones excluye del concepto de subvención regulado en la ley "las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas , para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública" .

- Es indiferente la denominación que se dé a tales entregas de fondos públicos: "transferencia" , "compensación" , "aportación" , "dotación" , "subvención" , ya que lo esencial es que proceden del presupuesto del ente público para financiar servicios públicos.

- Añadiéndose que, a la misma conclusión, se llega también del análisis de la última jurisprudencia comunitaria.

En este sentido, las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 11 de marzo de 2020 (San Domenico Vetraria, C-94/19, EU:C:2020:193), y de 18 de enero de 2017 (SAWP, C-37/16, EU:C:2017:22), acogen la determinación de prestación de servicios "a título oneroso" según se recogió en la sentencia de 22 de junio de 2016 (Ěesk' rozhlas, C-11/15, EU:C:2016:470), en la que se dijo que, "conforme a reiterada jurisprudencia, en el marco del sistema del IVA , las operaciones sujetas a gravamen implican la existencia de un negocio jurídico entre las partes en el cual se haya pactado un precio o un contravalor. De este modo, cuando la actividad de quien efectúa una prestación consiste exclusivamente en realizar prestaciones sin contrapartida directa, no existe base imponible y, por tanto, dichas prestaciones no están sujetas al IVA " (sentencia de 22 de junio de 2016, Ěesk' rozhlas, C-11/15, EU:C:2016:470 apartado 20, y jurisprudencia citada).

De ello se deduce que una prestación de servicios solo se realiza "a título oneroso" a efectos de la norma comunitaria aplicable y, por tanto, solo está sujeta a gravamen, si entre quien efectúa la prestación y su destinatario existe una relación jurídica en cuyo marco se intercambian prestaciones recíprocas y la retribución percibida por quien efectúa la prestación constituye el contravalor efectivo del servicio prestado al destinatario. Así ocurre cuando existe un vínculo directo entre el servicio prestado y el contravalor recibido (en este sentido, sentencias de 22 de junio de 2016, Ěesk' rozhlas, C-11/15, EU:C:2016:470, apartados 21 y 22 y jurisprudencia citada; de 22 de noviembre de 2018, MEO -Serviços de Comunicações e Multimédia, C-295/17, EU:C:2018:942, apartado 39; y de 3 de julio de 2019, UniCredit Leasing, C-242/18, EU:C:2019:558, apartado 69).

[.../...].

Por tanto, la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba (EMPROACSA), como entidad instrumental de esta Diputación Provincial creada al efecto para la gestión y administración del ciclo integral del agua tiene competencia para ejecutar la actuación Adecuación de la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Sierra Boyera ubicada en el término municipal de Belmez.

Séptimo.- Presupuesto.

El presupuesto estimado de las actuaciones para la Adecuación de la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Sierra Boyera asciende a TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (3.999.406,13 €), con el desglose que a continuación se indica:

ADECUACIÓN DE LA ETAP DE SIERRA BOYERA	
ACTUACIÓN	PRESUPUESTO (€)
Instalación de un sistema de ultrasonidos en el embalse de La Colada	477.025,02
Implementación de un sistema de dosificación de dióxido de cloro en el depósito de “El Cuartanero”	646.662,56
Cubrición localizada de la ETAP de Sierra Boyera	557.532,22
Instalación de un sistema de clarificación por flotación	1.179.920,15
Auditoria de pérdidas en instalaciones existentes	167.346,40
Seguridad y Salud durante las obras	82.001,61
Gestión de residuos de la construcción y demolición	18.923,45
Puesta en marcha y pruebas	56.770,35
Asistencia técnica a la Dirección de obra	119.112,56
PRESUPUESTO TOTAL SIN IVA	3.305.294,32 €
IVA (21%)	694.111,81 €
PRESUPUESTO TOTAL CON IVA	3.999.406,13 €

La financiación de estas actuaciones corresponde a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, de conformidad con el Protocolo General suscrito, así como atendiendo a la declaración de obra de interés general de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la sesión de 14 de noviembre de 2023 del Consejo de Gobierno.

El abono de la Diputación a la Sociedad Mercantil Aguas de Córdoba, S.A. se realizará atendiendo a su disponibilidad presupuestaria y al Convenio suscrito con la Consejería.

Únicamente a efectos informativos, es necesario hacer mención a que el “Borrador del Convenio entre la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y la Diputación Provincial de Córdoba para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento de Interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía de los municipios de la Zona Norte de Córdoba” prevé en su cláusula segunda como compromiso de la Consejería *“El abono a la Diputación Provincial de Córdoba del coste total de la actuación, que incluye: ejecución de las obras, asistencia técnica a la dirección de obra, ensayos y controles varios, seguridad y salud y cuantos costes sean necesarios para la correcta ejecución de las infraestructuras (excluidas las indemnizaciones que legalmente procedan por retrasos que no sean imputables a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, además de aquellos gastos vinculados a procesos judiciales, arbitrales o de cualquier otra naturaleza derivados de los contratos formalizados por la Diputación Provincial de Córdoba), así como el coste de la auditoría de las pérdidas de las conducciones que conectan el bombeo de emergencia ejecutado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana con la ETAP de Sierra Boyera”*. Asimismo, añade en su cláusula cuarta, apartado 5, que la partida presupuestaria, código de proyecto y anualidades estimadas son las siguientes:

1300208141 G/51D/61010/00 OIF2001 2020000171; código de proyecto: 2020000171; anualidades estimadas: 2023 – 2024.

Octavo- Naturaleza jurídica del Convenio.

El presente Convenio se encuadra jurídicamente en el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pues es un acuerdo con efectos jurídicos adoptado por la Diputación Provincial y su Sociedad Mercantil EMPROACSA.

En cuanto al clausulado y contenido, el Convenio reúne los requisitos de legalidad previstos en el art. 49 de la LRJSP, pues constan debidamente especificados los sujetos que celebran el mismo, la capacidad y competencia de éstos, el objeto, las obligaciones y compromisos, el órgano de seguimiento y control, plazo de vigencia.

De conformidad con el artículo 50.1 de la LRJSP, deberá incorporarse al expediente una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la citada ley.

Octavo.- Transparencia.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y con el artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017), deberá ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia, no ya el contenido íntegro del Convenio, sino la mención a las partes firmantes, objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y las obligaciones económicas convenidas.

Noveno.- Órgano competente.

La aprobación de este Convenio corresponde al Pleno, en virtud de lo previsto en el artículo 70.22 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto que supone la definición de la forma de gestión del servicio del ciclo integral del agua atribuido a EMPROACSA. No obstante, atendiendo a la urgencia del expediente, se eleva a Junta de Gobierno su aprobación, sin perjuicio de su posterior ratificación por el Pleno de la Diputación (artículo 52 apartado 1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)."

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto tanto en el informe a que se ha hecho mérito como en la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Atribuir a la sociedad mercantil EMPROACSA las actuaciones que deben ejecutarse para la "Adecuación de la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Sierra Boyera ubicada en el término municipal de Belmez", con un presupuesto total que asciende a 3.999.406,13 €, financiado en su totalidad por la

Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, con las siguientes actuaciones:

ADECUACIÓN DE LA ETAP DE SIERRA BOYERA	
ACTUACIÓN	PRESUPUESTO (€)
Instalación de un sistema de ultrasonidos en el embalse de La Colada	477.025,02
Implementación de un sistema de dosificación de dióxido de cloro en el depósito de "El Cuartanero"	646.662,56
Cubrición localizada de la ETAP de Sierra Boyera	557.532,22
Instalación de un sistema de clarificación por flotación	1.179.920,15
Auditoria de pérdidas en instalaciones existentes	167.346,40
Seguridad y Salud durante las obras	82.001,61
Gestión de residuos de la construcción y demolición	18.923,45
Puesta en marcha y pruebas	56.770,35
Asistencia técnica a la Dirección de obra	119.112,56
PRESUPUESTO TOTAL SIN IVA	3.305.294,32 €
IVA (21%)	694.111,81 €
PRESUPUESTO TOTAL CON IVA	3.999.406,13 €

SEGUNDO.- Transferir el importe de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (3.999.406,13 €), con el desglose que se indica en el apartado anterior, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria y a la transferencia que realice la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, en cumplimiento del Protocolo General, suscrito con fecha 19 de julio de 2023, entre esta Diputación y la citada Consejería, así como del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en sesión del 14 de noviembre de 2023.

TERCERO.- Aprobar el texto del Convenio, cuyo contenido consta en el expediente, de gestión directa entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) para ejecutar las obras de mejora de la garantía y calidad del abastecimiento de los municipios en la zona norte de Córdoba .

CUARTO.- Publicar en el Portal de Transparencia, no ya el contenido íntegro del Convenio, sino la mención a las partes firmantes, objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y las obligaciones económicas convenidas, de conformidad con artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y con el artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).

QUINTO.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente para la firma del Convenio y cuantos documentos sean necesarios para su desarrollo.

SEXTO.- Ratificar este Acuerdo por el Pleno de la Diputación Provincial en la siguiente sesión que éste celebre.

SÉPTIMO.- Notificar el presente acuerdo a la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA).

OCTAVO.- Trasladar el presente acuerdo al Servicio de Hacienda y al Servicio de Intervención.

11.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y veintiún minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.